



Bruselas, 20 de febrero de 2019
(OR. en)

6212/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0231 (COD)**

CODEC 342	AGRILEG 35
MI 130	ANIMAUX 7
AGRI 75	SAN 75
PE 26	DENLEG 25
COMPET 127	PHYTOSAN 6
IND 47	SEMENCES 3
CONSOM 54	STATIS 16
JUSTCIV 49	ECOFIN 153
AGRIFIN 12	CADREFIN 83
VETER 13	IA 56

NOTA INFORMATIVA

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el programa sobre el mercado único, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, y las estadísticas europeas, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 99/2013, (UE) n.º 1287/2013, (UE) n.º 254/2014, (UE) n.º 258/2014, (UE) n.º 652/2014 y (UE) 2017/826.

– Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 11 al 14 de febrero de 2019)

I. INTRODUCCIÓN

El ponente, Nicola DANTI (S&D, IT), presentó, en nombre de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, un informe relativo a la propuesta de Reglamento. El informe contenía 149 enmiendas (enmiendas 1 a 149) a la propuesta. Además, el Grupo GUE/NGL presentó nueve enmiendas (enmiendas 150 a 158).

II. VOTACIÓN

En su votación del 12 de febrero de 2019, el pleno aprobó las enmiendas 1 a 149 a la propuesta de Reglamento. No se aprobó ninguna otra enmienda.

La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo¹.

¹ La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido mediante las enmiendas en la propuesta de la Comisión. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en *negrita y cursiva*. El símbolo « ■ » indica la supresión de texto.

Programa sobre el mercado único, la competitividad de las empresas, incluidas las pymes, y las estadísticas europeas *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de febrero de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa sobre el mercado único, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, y las estadísticas europeas, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 99/2013, (UE) n.º 1287/2013, (UE) n.º 254/2014, (UE) n.º 258/2014, (UE) n.º 652/2014 y (UE) 2017/826 (COM(2018)0441 – C8-0254/2018 – 2018/0231(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0441),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 43, apartado 2, el artículo 168, apartado 4, letra b), y los artículos 114, 173 y 338 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0254/2018),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 17 de octubre de 2018²,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 5 de diciembre de 2018³,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0052/2019),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

² Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

³ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El mercado interior es una piedra angular de la Unión. Desde sus inicios, ha resultado ser un impulsor fundamental del crecimiento, la competitividad y el empleo. Ha generado nuevas oportunidades y economías de escala para las empresas europeas, en particular para las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), y ha reforzado su competitividad industrial. El mercado interior ha contribuido a crear puestos de trabajo y ha aportado a los consumidores más variedad donde elegir a precios más bajos. Sigue siendo un motor para el establecimiento de una economía más sólida, más equilibrada y más justa. Constituye uno de los principales logros de la Unión y su mejor baza en un mundo cada vez más global.

Enmienda

(1) El mercado interior es una piedra angular de la Unión. Desde sus inicios, ha resultado ser un impulsor fundamental del crecimiento, la competitividad y el empleo. Ha generado nuevas oportunidades y economías de escala para las empresas europeas, en particular para las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), y ha reforzado su competitividad industrial, ***y debe seguir redundando en beneficio de todos los ciudadanos por igual.*** El mercado interior ha contribuido a crear puestos de trabajo y ha aportado a los consumidores más variedad donde elegir a precios más bajos, ***garantizando al mismo tiempo una oferta de productos y servicios de elevada calidad.*** Sigue siendo un motor para el establecimiento de ***un mercado más integrado*** y una economía más sólida, más equilibrada y más justa. Constituye uno de los principales logros de la Unión y su mejor baza en un mundo cada vez más global, ***además de un elemento crucial para su transformación en una economía sostenible eficiente en el uso de la energía y los recursos, capaz de responder a la creciente presión que ejerce el cambio climático.***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) El mercado interior tiene que

Enmienda

(2) El mercado interior tiene que

adaptarse continuamente a un entorno de revolución digital y globalización en permanente cambio. Una nueva era de innovación digital sigue brindando oportunidades *a* las empresas *y a* los particulares, y crea nuevos productos y modelos empresariales, pero también constituye un reto en cuanto a legislación y garantía de cumplimiento.

adaptarse continuamente a un entorno de revolución digital y globalización en permanente cambio. Una nueva era de innovación digital sigue brindando oportunidades *y beneficios en la economía y la vida cotidiana, tanto para* las empresas *como para* los particulares, y crea nuevos productos y modelos empresariales, pero también constituye un reto en cuanto a legislación y garantía de cumplimiento, *así como en lo que respecta a la seguridad y la protección de los consumidores.*

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El sustancial corpus legislativo de la Unión constituye la base del funcionamiento del mercado interior. Regula, en particular, la competitividad, la normalización, la protección de los consumidores, la vigilancia del mercado y la cadena alimentaria, pero también contiene normas relativas a las empresas, las transacciones comerciales y financieras y el fomento de la competencia leal, para lo cual establece unas condiciones de igualdad esenciales para el funcionamiento del mercado interior.

Enmienda

(3) El sustancial corpus legislativo de la Unión constituye la base del funcionamiento del mercado interior. Regula, en particular, la competitividad, la normalización, *el reconocimiento mutuo,* la protección de los consumidores, la vigilancia del mercado y la cadena alimentaria, pero también contiene normas relativas a las empresas, las transacciones comerciales y financieras y el fomento de la competencia leal, para lo cual establece unas condiciones de igualdad esenciales para el funcionamiento del mercado interior, *en beneficio de los consumidores y las empresas.*

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Sin embargo, aún sigue habiendo barreras que impiden el funcionamiento adecuado del mercado interior, y están surgiendo nuevos obstáculos. Establecer

Enmienda

(4) Sin embargo, aún sigue habiendo barreras *injustificadas y desproporcionadas* que impiden el funcionamiento adecuado del mercado

normas es tan solo el primer paso, pero hacer que funcionen es igual de importante. En última instancia, *es* una cuestión de confianza de los ciudadanos en la Unión, en su capacidad de ejecución y en su habilidad para *crear* empleo y *generar* crecimiento al tiempo que protege el interés público.

interior, y están surgiendo nuevos obstáculos. Establecer normas es tan solo el primer paso, pero hacer que funcionen es igual de importante. ***Los problemas para hacer cumplir las normas existentes, los obstáculos a la libre circulación de bienes y servicios y los bajos niveles de contratación pública transfronteriza limitan las oportunidades a disposición de las empresas y los consumidores. Abordar estas dificultades es,*** en última instancia, una cuestión de confianza de los ciudadanos en la Unión, en su capacidad de ejecución y en su habilidad para *generar* empleo y crecimiento *de calidad* al tiempo que protege el interés público.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En la actualidad existen varios programas de acción de la Unión en los ámbitos de la competitividad de las empresas, ***incluidas*** las *pymes*, la protección de los consumidores, los clientes y usuarios finales de servicios financieros, la elaboración de políticas sobre servicios financieros y la cadena alimentaria. Algunas actividades adicionales se financian directamente con cargo a las líneas presupuestarias del mercado interior. Es necesario racionalizar y aprovechar las sinergias entre distintas acciones y proporcionar un marco más flexible y ágil para financiar actividades destinadas a lograr un mercado interior que funcione adecuadamente ***de la manera más rentable posible***. Procede, por tanto, establecer un nuevo programa que reúna actividades financiadas previamente en el marco de estos otros programas y líneas presupuestarias pertinentes. El programa debe incluir también nuevas iniciativas destinadas a mejorar el funcionamiento del

Enmienda

(5) En la actualidad existen varios programas de acción de la Unión en los ámbitos de la competitividad de las empresas, ***en especial*** las *microempresas y las pequeñas y medianas empresas*, la protección de los consumidores, los clientes y usuarios finales de servicios financieros, la elaboración de políticas sobre servicios financieros y la cadena alimentaria. Algunas actividades adicionales se financian directamente con cargo a las líneas presupuestarias del mercado interior. Es necesario racionalizar y aprovechar las sinergias entre distintas acciones y proporcionar un marco más flexible, ***transparente, simplificado*** y ágil para financiar actividades destinadas a lograr un mercado interior ***sostenible*** que funcione adecuadamente. Procede, por tanto, establecer un nuevo programa que reúna actividades financiadas previamente en el marco de estos otros programas y líneas presupuestarias pertinentes ***que se fundamente en las conclusiones extraídas de los programas existentes***. El programa

mercado interior.

debe incluir también nuevas iniciativas destinadas a mejorar el funcionamiento del mercado interior, ***evitando la duplicación con programas y acciones de la Unión relacionados.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas son objeto de un Programa Estadístico Europeo independiente establecido en virtud del Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁷. Con el fin de preservar la continuidad en la elaboración y difusión de estadísticas europeas, el nuevo programa también debe incluir actividades cubiertas por el Programa Estadístico Europeo, por medio de un marco para el desarrollo, la elaboración y la difusión de dichas estadísticas. El nuevo programa debe establecer el marco financiero de la estadística europea, con el fin de proporcionar unas estadísticas de calidad, comparables y fiables, que sirvan de base al diseño, la implantación, el seguimiento y la evaluación de todas las políticas de la Unión.

⁴⁷ Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017 (DO L 39 de 9.2.2013, p. 12).

Enmienda

(6) El desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas son objeto de un Programa Estadístico Europeo independiente establecido en virtud del Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁷. Con el fin de preservar la continuidad en la elaboración y difusión de estadísticas europeas, el nuevo programa también debe incluir actividades cubiertas por el ***actual*** Programa Estadístico Europeo, por medio de un marco para ***la recogida de datos y para*** el desarrollo, la elaboración, ***el uso correcto, la aplicación*** y la difusión de dichas estadísticas. El nuevo programa debe establecer el marco financiero de la estadística europea, con el fin de proporcionar unas estadísticas ***europeas*** de calidad, comparables y fiables, ***también en ámbitos como el comercio y la migración,*** que sirvan de base al diseño, la implantación, el seguimiento y la evaluación de todas las políticas de la Unión, ***de conformidad con el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea.***

⁴⁷ Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017 (DO L 39 de 9.2.2013, p. 12).

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Procede, por tanto, establecer un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, **incluidas** las microempresas, pequeñas y medianas empresas, y las estadísticas europeas («el programa»). Debe tener una duración de siete años: de 2021 a 2027.

Enmienda

(7) Procede, por tanto, establecer un programa para el mercado **único, a fin de reforzar el mercado interior y mejorar su funcionamiento en los ámbitos de** la competitividad **y la sostenibilidad** de las empresas, **especialmente** las microempresas **y las** pequeñas y medianas empresas, **la normalización, la vigilancia del mercado, la protección de los consumidores, la cadena de suministro de alimentos** y las estadísticas europeas («el programa»). Debe tener una duración de siete años: de 2021 a 2027.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Debe apoyar el diseño, la aplicación y la garantía de cumplimiento de la legislación de la Unión y contribuir así al funcionamiento adecuado del mercado interior. El programa debe impulsar la creación de las condiciones adecuadas para empoderar a todas las partes que intervienen en el mercado interior: empresas, ciudadanos (incluidos los consumidores), sociedad civil y autoridades públicas. Para ello, el programa debe tener como objetivo garantizar la competitividad de las empresas, en particular de las **pymes**, además de reforzar la garantía de cumplimiento de la legislación en materia de protección y seguridad de los consumidores y **concienciar** a las empresas y a los particulares, suministrándoles las herramientas, los conocimientos y las

Enmienda

(8) Debe apoyar el diseño, la aplicación y la garantía de cumplimiento de la legislación de la Unión y contribuir así al funcionamiento adecuado del mercado interior. El programa debe impulsar la creación de las condiciones adecuadas para empoderar a todas las partes que intervienen en el mercado interior: empresas, ciudadanos (incluidos los consumidores **y los empleados**), sociedad civil y autoridades públicas. Para ello, el programa debe tener como objetivo garantizar **tanto** la competitividad **como la sostenibilidad** de las empresas, en particular de las **microempresas y de las pequeñas y medianas empresas, incluidas las pertenecientes al sector del turismo**, además de reforzar la garantía de cumplimiento de la legislación en materia de protección y seguridad de los

competencias necesarios para que adopten decisiones con conocimiento de causa y participen más en la elaboración de políticas de la Unión. Por otro lado, el programa también debe tener como objetivo reforzar la cooperación legislativa y administrativa, en particular por medio **del** intercambio de las mejores prácticas y la creación de bases de conocimientos y competencias (incluyendo el uso de contratación pública estratégica). El programa debe perseguir apoyar el desarrollo de normas internacionales de calidad que sirvan de base a la aplicación de la legislación de la Unión. Esto incluye también el establecimiento de normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría, lo que contribuye a la transparencia y el buen funcionamiento de los mercados de capitales de la Unión y a la mejora de la protección de los inversores. El programa debe apoyar la adopción de legislación y el establecimiento de normas y garantizar, además, que la participación de las partes interesadas sea lo más amplia posible. Otro de los objetivos del programa debe ser apoyar la aplicación y la garantía de cumplimiento de la legislación de la Unión que permite el establecimiento de un elevado nivel de salud para las personas, los animales y los vegetales a lo largo de la cadena alimentaria, y la mejora del bienestar de los animales.

consumidores, **así como de las normas medioambientales y sociales, y concienciando** a las empresas y a los particulares, suministrándoles las herramientas, **la información, la asistencia**, los conocimientos y las competencias necesarios para que adopten decisiones con conocimiento de causa y participen más en la elaboración de políticas de la Unión. Por otro lado, el programa también debe tener como objetivo reforzar la cooperación legislativa y administrativa, en particular por medio **de programas de formación, el** intercambio de las mejores prácticas y la creación de bases de conocimientos y competencias (incluyendo el uso de contratación pública estratégica). El programa debe perseguir apoyar el desarrollo de normas internacionales de calidad que sirvan de base a la aplicación de la legislación de la Unión. Esto incluye también el establecimiento de normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría, lo que contribuye a la transparencia y el buen funcionamiento de los mercados de capitales de la Unión y a la mejora de la protección de los inversores. El programa debe apoyar la adopción de legislación y el establecimiento de normas y garantizar, además, que la participación de las partes interesadas sea lo más amplia posible. Otro de los objetivos del programa debe ser apoyar la aplicación y la garantía de cumplimiento de la legislación de la Unión que permite el establecimiento de un elevado nivel de salud para las personas, los animales y los vegetales a lo largo de la cadena alimentaria, y la mejora del bienestar de los animales.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Un mercado interior moderno promueve la competencia y beneficia a los consumidores, las empresas y los empleados. Aprovechar mejor el mercado interior de los servicios, en permanente cambio, debería ayudar a las empresas europeas a crear empleo y a crecer en los mercados de otros países, a ofrecer una mayor variedad de servicios a mejores precios y a mantener elevados estándares para los consumidores y los trabajadores. Para ello, el programa debe contribuir a eliminar las barreras que persisten y a garantizar el **establecimiento de un** marco regulador **que** permita acoger nuevos modelos empresariales innovadores.

Enmienda

(9) Un mercado interior moderno **basado en los principios de equidad, transparencia y confianza mutua** promueve la competencia y beneficia a los consumidores, las empresas y los empleados. Aprovechar mejor el mercado interior de los servicios, en permanente cambio, debería ayudar a las empresas europeas a crear empleo y a crecer en los mercados de otros países, a ofrecer una mayor variedad de servicios a mejores precios y a mantener elevados estándares para los consumidores y los trabajadores. Para ello, el programa debe contribuir a **mejorar el seguimiento de la evolución del mercado interior, incluidas las repercusiones de los nuevos avances tecnológicos, a detectar y eliminar las barreras injustificadas, discriminatorias y desproporcionadas** que persisten y a garantizar **que** el marco regulador permita acoger nuevos modelos empresariales innovadores, **como los modelos de la economía colaborativa y el emprendimiento social, al tiempo que asegura un nivel elevado de protección social, también para los emprendedores.**

Enmienda 10

**Propuesta de Reglamento
Considerando 10**

Texto de la Comisión

(10) Se han eliminado los obstáculos jurídicos del mercado interior en relación con numerosos productos industriales por medio de mecanismos de prevención, la adopción de disposiciones comunes y, cuando no existen tales disposiciones en la Unión, a través del principio de reconocimiento mutuo. En ámbitos en los que no existe legislación de la Unión, el principio de reconocimiento mutuo

Enmienda

(10) Se han eliminado los obstáculos jurídicos del mercado interior en relación con numerosos productos industriales por medio de mecanismos de prevención, la adopción de disposiciones **y normas** comunes y, cuando no existen tales disposiciones en la Unión, a través del principio de reconocimiento mutuo. En ámbitos en los que no existe legislación de la Unión, el principio de reconocimiento

significa que las mercancías que se comercializan legalmente en un Estado miembro pueden circular libremente y pueden ser vendidas en otro Estado miembro. Sin embargo, la aplicación inadecuada del reconocimiento mutuo complica el acceso de las empresas a los mercados de otros Estados miembros. A pesar del alto grado de integración del mercado en el ámbito de las mercancías, esto hace que se pierdan oportunidades para el conjunto de la economía. Por tanto, el programa trata de mejorar la aplicación del reconocimiento mutuo en el ámbito de las mercancías y de reducir el número de mercancías ilegales y no conformes que entran en el mercado.

mutuo significa que las mercancías que se comercializan legalmente en un Estado miembro pueden circular libremente y pueden ser vendidas en otro Estado miembro ***a menos que el Estado miembro en cuestión tenga motivos para oponerse a la comercialización de estas, siempre que dicha restricción sea no discriminatoria, esté justificada por objetivos legítimos de interés público, como se establece en el artículo 36 del Tratado y como reconoce la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, y sea proporcional al objetivo perseguido.*** Sin embargo, la aplicación inadecuada del reconocimiento mutuo, ***como la imposición de restricciones injustificadas o desproporcionadas,*** complica el acceso de las empresas a los mercados de otros Estados miembros. A pesar del alto grado de integración del mercado en el ámbito de las mercancías, esto hace que se pierdan oportunidades para el conjunto de la economía. ***La revisión del Reglamento (UE) n.º xxx/2018 sobre el reconocimiento mutuo servirá para potenciar los beneficios económicos en este ámbito.*** Por tanto, el programa trata de mejorar la aplicación del reconocimiento mutuo en el ámbito de las mercancías ***aprovechando todo el potencial que ofrece y de reducir el número de mercancías ilegales y no conformes que entran en el mercado mediante campañas de concienciación y formación específicas, apoyo a los puntos de contacto de productos y una mejor cooperación entre las autoridades competentes para el reconocimiento mutuo y reforzando la vigilancia del mercado.***

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Los nuevos retos legislativos y de

Enmienda

(11) Los nuevos retos legislativos y de

garantía de aplicación están relacionados con un entorno de revolución digital en permanente cambio y tienen que ver con cuestiones como la ciberseguridad, el internet de las cosas o la inteligencia artificial. En caso de daños, es fundamental contar con unas normas estrictas en materia de seguridad de los productos y responsabilidad civil, con el fin de garantizar una respuesta política que permita a los ciudadanos europeos (incluidos los consumidores y las empresas) beneficiarse de ellas. El programa debería contribuir, por tanto, a la rápida adaptación y garantía de cumplimiento de un régimen de responsabilidad civil por productos defectuosos de la Unión que fomente la innovación.

garantía de aplicación están relacionados con un entorno de revolución digital en permanente cambio y tienen que ver con cuestiones como la ciberseguridad, **la protección de datos y la privacidad**, el internet de las cosas o la inteligencia artificial **y las normas éticas relacionadas**. En caso de daños, es fundamental contar con unas normas estrictas en materia de seguridad de los productos **y claridad en cuanto a la** responsabilidad civil, **así como velar por el estricto cumplimiento de las normas**, con el fin de garantizar una respuesta política que permita a los ciudadanos europeos (incluidos los consumidores y las empresas) beneficiarse de ellas. El programa debería contribuir, por tanto, a la rápida adaptación **y a una mejor** garantía de cumplimiento de un régimen de responsabilidad civil por productos defectuosos de la Unión que fomente la innovación **y garantice al mismo tiempo la seguridad y la protección de los usuarios**.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La comercialización de productos que no son conformes con el Derecho de la Unión **hace que quienes cumplen las normas estén en desventaja y puede poner** en peligro a los consumidores. **Muchos empresarios** desatienden las normas, bien por ignorancia, bien deliberadamente para obtener una ventaja competitiva. Con frecuencia, las autoridades de vigilancia del mercado carecen de fondos suficientes y se ven limitadas por las fronteras nacionales, mientras que los empresarios operan a nivel de la Unión o incluso mundial. En concreto, en el caso del comercio electrónico, las autoridades de vigilancia del mercado tienen grandes dificultades para rastrear los productos no

Enmienda

(12) La comercialización de productos que no son conformes con el Derecho de la Unión, **con independencia de que se comercialicen por medios tradicionales o electrónicos y de que sean fabricados en la Unión o accedan a esta desde terceros países, pone** en peligro a **los ciudadanos y los consumidores de la Unión. Los operadores económicos que venden productos conformes se enfrentan a una competencia falseada por aquellos que** desatienden las normas bien por ignorancia, bien deliberadamente para obtener una ventaja competitiva. Con frecuencia, las autoridades de vigilancia del mercado carecen de fondos suficientes y se ven limitadas por las fronteras

conformes importados de terceros países y **para** identificar a la entidad responsable dentro de su jurisdicción. Por tanto, el programa debe tratar de reforzar la conformidad de los productos **ofreciendo a los empresarios los incentivos adecuados**, intensificando los controles de conformidad y promoviendo una cooperación transfronteriza más estrecha entre las autoridades garantes del cumplimiento. El programa también debe contribuir a la consolidación del marco existente para las actividades de vigilancia del mercado, impulsar las acciones conjuntas entre autoridades de vigilancia del mercado de diferentes Estados miembros, mejorar el intercambio de información y promover tanto la convergencia como una mayor integración de las actividades de vigilancia del mercado.

nacionales, mientras que los empresarios operan a nivel de la Unión o incluso mundial. En concreto, en el caso del comercio electrónico, las autoridades de vigilancia del mercado tienen grandes dificultades para rastrear los productos no conformes importados de terceros países e identificar a la entidad responsable dentro de su jurisdicción **o para efectuar evaluaciones de riesgo o pruebas de seguridad debido a la falta de acceso físico a los productos**. Por tanto, el programa debe tratar de reforzar la conformidad de los productos **reforzando la vigilancia del mercado, proporcionando normas claras, transparentes y exhaustivas a los operadores económicos, difundiendo información sobre las normas aplicables de la Unión en materia de seguridad de los productos**, intensificando los controles de conformidad, **también a través del uso sistemático de controles de muestras de productos que representen porcentajes significativos de cada tipo de producto comercializado y de compras simuladas efectuadas por las autoridades de vigilancia del mercado**, y promoviendo una cooperación transfronteriza más estrecha entre las autoridades garantes del cumplimiento. El programa también debe contribuir a la consolidación del marco existente para las actividades de vigilancia del mercado, impulsar las acciones conjuntas entre autoridades de vigilancia del mercado de diferentes Estados miembros, mejorar el intercambio de información y promover tanto la convergencia como una mayor integración de las actividades de vigilancia del mercado, **en especial garantizando el cumplimiento estricto de los nuevos requisitos introducidos por el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis} para evitar la venta de productos no conformes a los ciudadanos europeos**. Así, el programa debe reforzar la capacidad de las autoridades de vigilancia del mercado en toda la Unión y contribuir

a una mayor homogeneidad entre los Estados miembros, que a su vez se beneficiarán del mercado interior en términos de prosperidad económica y crecimiento sostenible, y, en paralelo, abordar de forma individualizada sus necesidades específicas.

^{1 bis} Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1).

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) La seguridad de los productos es una preocupación común. Los organismos de evaluación de la conformidad verifican si los productos cumplen los requisitos de seguridad antes de su comercialización. Es, por tanto, fundamental que dichos organismos sean fiables y competentes. La Unión ha creado un sistema de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad por el que se verifica su competencia, imparcialidad e independencia. A partir de ahora, el principal desafío consiste en mantener el sistema de acreditación en consonancia con los últimos avances y garantizar que se aplique con el mismo rigor en toda la Unión. Por tanto, el programa debe apoyar medidas destinadas a garantizar que los organismos de evaluación de la conformidad sigan cumpliendo los

Enmienda

(13) La seguridad de los productos es una preocupación común. Los organismos de evaluación de la conformidad verifican si los productos cumplen los requisitos de seguridad antes de su comercialización. Es, por tanto, fundamental que dichos organismos sean fiables y competentes. La Unión ha creado un sistema de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad por el que se verifica su competencia, imparcialidad e independencia. ***Sin embargo, el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸ se ha aplicado de maneras muy distintas en el nivel nacional. Estas diferencias atañen a la distribución de competencias entre las autoridades de vigilancia del mercado y los mecanismos de coordinación interna a escala nacional, el nivel de recursos***

requisitos legislativos y a mejorar el sistema de acreditación europeo, en particular en nuevos ámbitos estratégicos, mediante el apoyo a la cooperación europea en materia de acreditación contemplada en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸.

financieros destinados a la vigilancia del mercado y los enfoques y estrategias de vigilancia del mercado, así como los poderes en lo que respecta a productos no conformes y el nivel de las sanciones en caso de infracción, lo que da como resultado un cumplimiento fragmentado de la legislación de armonización de la Unión. Esta fragmentación ha dado lugar a que la vigilancia del mercado sea más rigurosa en algunos Estados miembros que en otros, lo que podría socavar el poder disuasorio de la legislación al crear unas condiciones de competencia desiguales entre las empresas en algunos Estados miembros y desajustes en el nivel de seguridad de los productos en toda la Unión. A partir de ahora, el principal desafío consiste en mantener el sistema de acreditación en consonancia con los últimos avances y garantizar que se aplique con el mismo rigor en toda la Unión. Por tanto, el programa debe apoyar medidas destinadas a garantizar que los organismos de evaluación de la conformidad sigan cumpliendo los requisitos legislativos, *en especial recurriendo a evaluaciones de terceros para reforzar la imparcialidad e independencia de los procedimientos*, y a mejorar el sistema de acreditación europeo, en particular en nuevos ámbitos estratégicos, mediante el apoyo a la *uniformidad de los controles y las sanciones y a la cooperación europea en materia de acreditación contemplada en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.*

⁴⁸ Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

⁴⁸ Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Ahora que con el desarrollo del comercio y los servicios de viajes en línea los mercados de consumo no conocen fronteras, es importante garantizar que los consumidores que residen en la Unión puedan beneficiarse de una protección **adecuada** cuando importan bienes y servicios procedentes de operadores económicos radicados en terceros países. El programa, por tanto, debe permitir el apoyo a la cooperación con organismos pertinentes radicados en los principales terceros países socios comerciales de la Unión cuando sea necesario.

Enmienda

(14) ***El desarrollo del comercio electrónico puede plantear ciertas dificultades en cuanto a la protección de la salud y la seguridad de los usuarios finales frente a los productos no conformes.*** Ahora que con el desarrollo del comercio y los servicios de viajes en línea los mercados de consumo no conocen fronteras, es importante garantizar que los consumidores que residen en la Unión puedan beneficiarse de una protección ***equivalente*** cuando importan bienes y servicios procedentes de operadores económicos radicados en terceros países. El programa, por tanto, debe permitir el apoyo a la cooperación con organismos pertinentes radicados en los principales terceros países socios comerciales de la Unión cuando sea necesario ***en relación con el intercambio de información sobre productos no conformes, avances científicos recientes y nuevas tecnologías, riesgos emergentes y otros aspectos relativos a las actividades de control.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Las autoridades públicas recurren a la contratación pública para garantizar la rentabilización del dinero público gastado y para contribuir al establecimiento de un mercado interior más innovador, sostenible, inclusivo y competitivo. Las Directivas 2014/23/UE⁵⁰, 2014/24/UE⁵⁰ y 2014/25/UE⁵¹ del Parlamento Europeo y del Consejo proporcionan el marco jurídico

Enmienda

(15) Las autoridades públicas recurren a la contratación pública para garantizar la rentabilización del dinero público gastado y para contribuir al establecimiento de un mercado interior más innovador, sostenible, inclusivo y competitivo, ***aplicando, cuando la legislación aplicable de la Unión lo permite, criterios diferentes de los relacionados con el precio más bajo***

para la integración y el funcionamiento eficaz de los mercados de contratación pública, que representan el 14 % del producto interior bruto de la Unión, para beneficio de las autoridades públicas, las empresas y los ciudadanos (incluidos los consumidores). Por tanto, el programa debe apoyar medidas destinadas a garantizar un uso más extendido de la contratación pública estratégica, la profesionalización de los compradores del sector público, **la mejora del** acceso de las pymes a los mercados de contratación pública, la mayor transparencia, integridad y mejora de los datos, el impulso de la transformación digital de la contratación pública y el fomento de la contratación pública conjunta, todo ello mediante el fortalecimiento de un enfoque de colaboración con los Estados miembros, la mejora de la recogida y el análisis de datos (por ejemplo, a través del desarrollo de herramientas informáticas especializadas), el apoyo al intercambio de experiencias y buenas prácticas, la impartición de orientaciones, la celebración de acuerdos comerciales ventajosos, el refuerzo de la cooperación entre autoridades nacionales y la puesta en marcha de proyectos piloto.

o la rentabilidad, que toman en consideración, entre otros, aspectos cualitativos, medioambientales, de comercio justo o sociales, y facilitando la división en lotes de las licitaciones relativas a grandes infraestructuras. Las Directivas 2014/23/UE⁴⁹, 2014/24/UE⁵⁰ y 2014/25/UE⁵¹ del Parlamento Europeo y del Consejo proporcionan el marco jurídico para la integración y el funcionamiento eficaz de los mercados de contratación pública, que representan el 14 % del producto interior bruto de la Unión, para beneficio de las autoridades públicas, las empresas y los ciudadanos (incluidos los consumidores). **Si se aplican correctamente, las normas de contratación pública son un instrumento fundamental para reforzar el mercado único y estimular el crecimiento de las empresas y del empleo en la Unión.** Por tanto, el programa debe apoyar medidas destinadas a garantizar un uso más extendido de la contratación pública estratégica, la profesionalización de los compradores del sector público, **facilitar y mejorar el** acceso de las pymes **y las microempresas** a los mercados de contratación pública —**en particular a través de servicios de asesoramiento y formación**—, la mayor transparencia, integridad y mejora de los datos, el impulso de la transformación digital de la contratación pública y el fomento de la contratación pública conjunta, todo ello mediante el fortalecimiento de un enfoque de colaboración con los Estados miembros, la mejora de la recogida y el análisis de datos (por ejemplo, a través del desarrollo de herramientas informáticas especializadas), el apoyo al intercambio de experiencias y buenas prácticas, la **referencia a las normas europeas e internacionales,** la impartición de orientaciones, la celebración de acuerdos comerciales ventajosos, el refuerzo de la cooperación entre autoridades nacionales y la puesta en marcha de proyectos piloto.

⁴⁹ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

⁵⁰ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

⁵¹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

⁴⁹ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

⁵⁰ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

⁵¹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Con el fin de cumplir los objetivos del programa y de facilitar la vida a los ciudadanos y las empresas, es necesario crear unos servicios públicos de calidad centrados en el usuario. Ello implica la necesidad de que las administraciones públicas empiecen a introducir **nuevas** formas de trabajo, **acabando** con la compartimentación de sus diferentes departamentos, y se comprometan a cocrear estos servicios públicos con los ciudadanos y las empresas. Además, la proliferación firme y constante de actividades transfronterizas en el mercado interior hace necesario **el suministro** de información actualizada sobre los derechos de las empresas y los ciudadanos, así como información para explicar los trámites administrativos. Asimismo, es fundamental brindar asesoramiento jurídico y ayudar a resolver los problemas que tienen lugar a nivel transnacional. Por otro lado, es

Enmienda

(16) Con el fin de cumplir los objetivos del programa y de facilitar la vida a los ciudadanos y las empresas, es necesario crear unos servicios públicos de calidad centrados en el usuario, **cada vez más digitalizados y plenamente accesibles, así como seguir impulsando los esfuerzos en materia de administración electrónica con unas garantías adecuadas de protección de datos y privacidad**. Ello implica la necesidad de que las administraciones públicas empiecen a introducir formas de trabajo **nuevas y más innovadoras para acabar** con la compartimentación de sus diferentes departamentos, y se comprometan a cocrear estos servicios públicos con los ciudadanos y las empresas. Además, la proliferación firme y constante de actividades transfronterizas en el mercado interior hace necesario **disponer** de información actualizada, **precisa y fácil de entender** sobre los

necesario conectar de manera simple y eficiente las administraciones nacionales y evaluar el funcionamiento del mercado interior sobre el terreno. Así pues, el programa debe apoyar las siguientes herramientas de gobernanza del mercado interior existentes: el portal «Tu Europa», que debería ser la columna vertebral del futuro portal digital único, «Tu Europa - Asesoramiento», SOLVIT, el sistema de Información del Mercado Interior y el cuadro de indicadores del mercado único, con el fin de mejorar la vida diaria de los ciudadanos y la capacidad de las empresas para operar a través de las fronteras.

derechos de las empresas y los ciudadanos, así como información para explicar los trámites administrativos **y simplificarlos**. Asimismo, es fundamental brindar asesoramiento jurídico y ayudar a resolver los problemas que tienen lugar a nivel transnacional. Por otro lado, es necesario conectar de manera simple y eficiente las administraciones nacionales, **ayudando a las autoridades públicas a alcanzar estos objetivos**, y evaluar el funcionamiento del mercado interior sobre el terreno. **Las herramientas de gobernanza del mercado interior existentes desempeñan un papel importante a la hora de facilitar la consecución de estos objetivos. Con este fin, y para no ir a la zaga de los avances tecnológicos y la evolución del mercado, así como para estar a la altura de los nuevos retos legislativos y de garantía del cumplimiento, el programa debe apoyar la mejora de la calidad, la visibilidad, la transparencia y la fiabilidad de las herramientas de gobernanza del mercado interior.** Así pues, el programa debe apoyar, **entre otras**, las siguientes herramientas de gobernanza del mercado interior existentes: el portal «Tu Europa», que debería ser la columna vertebral del futuro portal digital único, «Tu Europa - Asesoramiento», SOLVIT, el sistema de Información del Mercado Interior y el cuadro de indicadores del mercado único, con el fin de mejorar la vida diaria de los ciudadanos y la capacidad de las empresas para operar a través de las fronteras.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) El programa debe apoyar el desarrollo del marco regulador de la Unión en el ámbito del Derecho de sociedades, la gobernanza institucional y el Derecho contractual, con vistas a lograr que las

Enmienda

(17) El programa debe apoyar el desarrollo del marco regulador de la Unión en el ámbito del Derecho de sociedades, la gobernanza institucional y el Derecho contractual, con vistas a lograr que las

empresas sean más eficientes y competitivas, sin dejar de proteger a las partes interesadas que resulten afectadas por las operaciones empresariales, y a reaccionar a los retos que surjan en materia de políticas. También debe garantizar la evaluación, aplicación y garantía de cumplimiento adecuadas del acervo pertinente, informar y ayudar a las partes interesadas y promover el intercambio de información en el ámbito en cuestión. El programa debe, asimismo, apoyar las iniciativas de la Comisión en favor de un marco jurídico claro y adaptado para la economía de los datos y la innovación. Estas iniciativas son necesarias para mejorar la seguridad jurídica con respecto al Derecho contractual y extracontractual, en particular por lo que respecta a la responsabilidad civil y la ética en el contexto de las tecnologías emergentes, como el internet de las cosas, la inteligencia artificial, la robótica y la impresión en 3D. El programa debe orientarse a estimular el desarrollo de las empresas basadas en datos, ya que serán decisivas para el posicionamiento de la economía de la Unión en la competencia mundial.

empresas, **en particular las pymes**, sean más eficientes y competitivas, sin dejar de proteger a las partes interesadas que resulten afectadas por las operaciones empresariales, y a reaccionar a los retos que surjan en materia de políticas. También debe garantizar la evaluación, aplicación y garantía de cumplimiento adecuadas del acervo pertinente, informar y ayudar a las partes interesadas y promover el intercambio de información en el ámbito en cuestión. El programa debe, asimismo, apoyar las iniciativas de la Comisión en favor de un marco jurídico claro y adaptado para la economía de los datos y la innovación. Estas iniciativas son necesarias para mejorar la seguridad jurídica con respecto al Derecho contractual y extracontractual, en particular por lo que respecta a la responsabilidad civil y la ética en el contexto de las tecnologías emergentes, como el internet de las cosas, la inteligencia artificial, la robótica y la impresión en 3D. El programa debe orientarse a estimular el desarrollo de las empresas basadas en datos **velando al mismo tiempo por un elevado nivel de protección de la privacidad**, ya que serán decisivas para el posicionamiento de la economía de la Unión en la competencia mundial.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Teniendo en cuenta que el **mercado interior, según se establece en el artículo 3 del Tratado** de la Unión Europea, incluye un sistema que garantiza que no se falsee la competencia, el programa debe respaldar la política de competencia de la Unión, **así como las redes y la cooperación** con las autoridades y tribunales nacionales, y **llegar a un grupo más amplio de partes interesadas** a

Enmienda

(20) Teniendo en cuenta que el **Tratado de Funcionamiento** de la Unión Europea incluye un sistema **de normas** que garantiza que no se falsee la competencia **en el mercado interior**, el programa debe **contribuir a** respaldar la política de competencia de la Unión **mejorando y reforzando la cooperación con la Red Europea de Competencia** y con las autoridades y tribunales nacionales, **en**

la *hora de comunicar* y *explicar los derechos, ventajas y obligaciones* de la *política* de competencia de la *Unión*.

especial procurando reforzar la cooperación internacional, así como comunicando y explicando los derechos, ventajas y obligaciones de la política de competencia de la Unión. El programa debe, en particular, ayudar a la Comisión a mejorar su análisis y su evaluación de la evolución del mercado, también mediante un uso amplio de las investigaciones sectoriales y un intercambio sistemático de los resultados y de las mejores prácticas en el marco de la Red Europea de Competencia. Esto debe contribuir a garantizar la competencia leal y la igualdad de condiciones, también a escala internacional, y a dotar a las empresas, en particular a las pymes, y a los consumidores de la capacidad que necesitan para sacar provecho al mercado único.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) En particular, el programa tiene que luchar contra las implicaciones radicales para la competencia y el funcionamiento del mercado interior que se derivan de la transformación en curso del entorno económico y empresarial, en concreto a través del crecimiento y la utilización exponenciales de datos, teniendo en cuenta el recurso creciente a la inteligencia artificial y otras herramientas y logros informáticos por parte de las empresas y sus asesores. Es esencial, asimismo, que el programa fomente las redes y *la cooperación* con las autoridades y tribunales de los Estados miembros, teniendo en cuenta que la competencia no distorsionada y el funcionamiento del mercado interior dependen enormemente de la actuación de estas entidades. Habida cuenta del particular papel que desempeña

Enmienda

(21) En particular, el programa tiene que luchar contra las implicaciones radicales para la competencia y el funcionamiento del mercado interior que se derivan de la transformación en curso del entorno económico y empresarial, en concreto a través del crecimiento y la utilización exponenciales de datos, teniendo en cuenta el recurso creciente a la inteligencia artificial, *los macrodatos y los algoritmos* y otras herramientas y logros informáticos por parte de las empresas y sus asesores. Es esencial, asimismo, que el programa fomente las redes y *un compromiso mayor y más profundo* con las autoridades y tribunales de los Estados miembros, teniendo en cuenta que la competencia no distorsionada y el funcionamiento del mercado interior dependen enormemente de la actuación de estas entidades. Habida

la política de competencia en la prevención del daño al mercado interior que resulta de la conducta anticompetitiva fuera de las fronteras de la Unión, el programa también debe fomentar la cooperación con las autoridades de terceros países, según proceda. Por último, es necesario ampliar las actividades de divulgación, para que un número mayor de ciudadanos y empresas aprovechen al máximo las ventajas de una competencia leal en el mercado interior. Habida cuenta de que varias iniciativas del programa son nuevas y de que el capítulo relacionado con la competencia resulta especialmente afectado por el dinamismo en la evolución de las condiciones de competencia del mercado interior, en particular por lo que respecta a la inteligencia artificial, los algoritmos, los macrodatos, la ciberseguridad y la tecnología forense, cuyo ritmo y magnitud son difíciles de estimar, cabe anticipar que se requerirá flexibilidad para hacer frente a las cambiantes necesidades en el marco de este capítulo del programa.

cuenta del particular papel que desempeña la política de competencia en la prevención del daño al mercado interior que resulta de la conducta anticompetitiva fuera de las fronteras de la Unión, el programa también debe fomentar la cooperación con las autoridades de terceros países, según proceda. Por último, es necesario ampliar las actividades de divulgación, para que un número mayor de ciudadanos y empresas aprovechen al máximo las ventajas de una competencia leal en el mercado interior. ***En particular, es necesario demostrar a los ciudadanos europeos los beneficios tangibles de la política de la Unión en materia de competencia entablando una relación con grupos de la sociedad civil y con las partes interesadas a las que esta política afecta directamente.*** Habida cuenta de que varias iniciativas del programa son nuevas y de que el capítulo relacionado con la competencia resulta especialmente afectado por el dinamismo y ***la rapidez*** en la evolución de las condiciones de competencia del mercado interior, en particular por lo que respecta a ***los avances digitales***, la inteligencia artificial, los algoritmos, los macrodatos, la ciberseguridad y la tecnología forense, cuyo ritmo y magnitud son difíciles de estimar, cabe anticipar que se requerirá flexibilidad para hacer frente a las cambiantes necesidades en el marco de este capítulo del programa.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Es fundamental reforzar la competitividad de las empresas europeas, al tiempo que se garantizan unas condiciones efectivas de igualdad y un mercado interior abierto y competitivo. Las pymes son el motor de la economía europea; constituyen el 99 % del total de

Enmienda

(22) Es fundamental reforzar la competitividad y la sostenibilidad de las empresas europeas, al tiempo que se garantizan unas condiciones efectivas de igualdad y un mercado interior abierto y competitivo. Las pymes son el motor de la economía europea. Las pymes son el motor

las empresas en Europa, generan dos tercios del empleo y contribuyen considerablemente a la creación de nuevos puestos de trabajo de dimensión regional y local.

de la economía europea; constituyen el 99 % del total de las empresas en Europa, generan dos tercios del empleo y contribuyen considerablemente a la creación de nuevos puestos de trabajo de calidad de dimensión regional y local en todos los sectores y, por tanto, a la cohesión social. ***Las pymes son decisivas para la transición energética y para contribuir al logro de los objetivos climáticos de la Unión derivados del Acuerdo de París. Por consiguiente, el programa debe reforzar su capacidad para desarrollar productos y servicios de gran calidad respetuosos con el medio ambiente, así como respaldar sus esfuerzos por mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, en consonancia con el principio «primero, la eficiencia energética». De esta forma, el programa contribuirá también a mejorar la competitividad de las pymes de la Unión en el mercado mundial.***

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Las pymes comparten retos comunes que no afectan en el mismo grado a las empresas de mayor tamaño a la hora de obtener financiación, encontrar mano de obra cualificada, aliviar la carga administrativa, absorber la creatividad y la innovación, acceder a los mercados e impulsar actividades de internacionalización. El programa debe abordar estas deficiencias del mercado de manera proporcionada, sin falsear indebidamente la competencia en el mercado interior.

Enmienda

(23) Las pymes comparten retos comunes que no afectan en el mismo grado a las empresas de mayor tamaño a la hora de obtener financiación, encontrar mano de obra cualificada, aliviar la carga administrativa, absorber la creatividad y la innovación, acceder a los mercados e impulsar actividades de internacionalización. El programa debe abordar estas deficiencias del mercado de manera proporcionada, sin falsear indebidamente la competencia en el mercado interior. ***En particular, el programa debe crear las condiciones adecuadas para introducir la innovación tecnológica y organizativa en los procesos de producción, prestando especial atención a formas específicas de pymes***

tales como las microempresas, las empresas que realizan actividades artesanales, los trabajadores por cuenta propia, las profesiones liberales y las empresas de la economía social. También debe prestarse especial atención a los emprendedores potenciales, a los emprendedores nuevos o jóvenes y a las mujeres emprendedoras, así como a otros grupos destinatarios concretos, tales como personas de edad avanzada, migrantes y emprendedores pertenecientes a grupos socialmente desfavorecidos o vulnerables, como las personas con discapacidad.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) El programa debe apoyar y promover una cultura de la innovación, desarrollando un ecosistema capaz de favorecer la creación de empresas y fomentar su crecimiento, en particular de microempresas y pymes innovadoras que puedan responder a los retos de un entorno cada vez más competitivo y dinámico. La profunda transformación de los procesos de innovación requiere el desarrollo de un modelo de innovación abierto, acompañado de un aumento de la investigación colaborativa y del intercambio de conocimientos y de la propiedad intelectual entre las distintas organizaciones. Por consiguiente, el programa debe tener por objeto apoyar el proceso de innovación incorporando nuevos modelos de economía colaborativa centrados en la creación de redes y la puesta en común de conocimientos y recursos en las comunidades interorganizaciones.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 23 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 ter) El programa debe abordar estas deficiencias del mercado de forma proporcionada, prestando especial atención a las acciones que benefician directamente a las pymes y a las redes empresariales, sin falsear indebidamente la competencia en el mercado interior.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

Enmienda

(24) Muchos de los problemas de competitividad que tiene la Unión están relacionados con las dificultades que afrontan las pymes para obtener acceso a la financiación, ya que tienen que esforzarse por demostrar su solvencia y no disponen de garantías suficientes. Otros retos de financiación **surgen** de la necesidad de las pymes de seguir siendo competitivas mediante la participación, por ejemplo, en actividades de digitalización, internacionalización e innovación y la capacitación de su mano de obra. El acceso limitado a la financiación tiene un efecto negativo en la tasa de creación, crecimiento y supervivencia de las empresas, así como en la disposición de los nuevos emprendedores para hacerse cargo de empresas viables en el contexto de una sucesión empresarial.

(24) Muchos de los problemas de competitividad que tiene la Unión están relacionados con las dificultades que afrontan las pymes para obtener acceso a la financiación, ya que **carecen de información**, tienen que esforzarse por demostrar su solvencia y no disponen de garantías suficientes, **o simplemente debido a su escaso conocimiento de los mecanismos existentes destinados a apoyar sus actividades a nivel local, nacional o de la Unión**. Otros retos de financiación **se derivan del menor tamaño de las microempresas** y de la necesidad de las pymes de seguir siendo competitivas mediante la participación, por ejemplo, en actividades de digitalización, internacionalización e innovación y la capacitación de su mano de obra. El acceso limitado a la financiación tiene un efecto negativo en la tasa de creación, crecimiento y supervivencia de las empresas, así como en la disposición de los nuevos emprendedores para hacerse cargo de empresas viables en el contexto de una

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Para subsanar estas deficiencias del mercado y para garantizar que las pymes sigan desempeñando su papel como bases de la competitividad de la economía de la Unión, las pequeñas y medianas empresas necesitan ayuda extra, por medio de la creación de instrumentos de deuda y de capital en el marco de la ventanilla para pymes del Fondo InvestEU establecido mediante el Reglamento [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁵². El instrumento de garantía de préstamo establecido mediante el Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵³ presenta un valor añadido demostrado y se espera que aporte una contribución positiva a quinientas mil pymes como mínimo; en el marco de la ventanilla para pymes del Fondo InvestEU se creará un sucesor.

⁵² COM(2018)0439

⁵³ Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11

Enmienda

(25) Para subsanar estas deficiencias del mercado y para garantizar que las pymes sigan desempeñando su papel como bases de la competitividad de la economía de la Unión e impulsoras de la economía sostenible, las pequeñas y medianas empresas necesitan ayuda extra, por medio de la creación de instrumentos de deuda y de capital en el marco de la ventanilla para pymes del Fondo InvestEU establecido mediante el Reglamento [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁵². El instrumento de garantía de préstamo establecido en virtud del antiguo programa COSME, creado mediante el Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵³, presenta un valor añadido demostrado y se espera que aporte una contribución positiva a quinientas mil pymes como mínimo; en el marco de la ventanilla para pymes del Fondo InvestEU se creará un sucesor. ***Debe incidirse más en la mejora de la comunicación y las campañas publicitarias a fin de dar a conocer el programa para las pymes entre sus posibles beneficiarios. Con el fin de aumentar la visibilidad de las acciones de la Unión destinadas a apoyar a las pymes, las acciones financiadas total o parcialmente con cargo a este programa, también a través de intermediarios, deben ir acompañadas del emblema europeo (la bandera) asociado a una frase en la que se reconozca el apoyo aportado por este programa.***

⁵² COM(2018)0439

⁵³ Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11

de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Los objetivos estratégicos del programa también se abordarán por medio de instrumentos financieros y garantía presupuestaria en el marco de la ventanilla para pymes del Fondo InvestEU. La ayuda financiera debe utilizarse para subsanar las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión mejorables, de manera proporcionada, y las acciones no deben duplicar ni desplazar la financiación privada o distorsionar la competencia en el mercado interior. Las acciones deben tener un claro valor añadido europeo.

Enmienda

(26) Los objetivos estratégicos del programa también se abordarán por medio de instrumentos financieros y garantía presupuestaria en el marco de la ventanilla para pymes del Fondo InvestEU. ***Esta ventanilla debe disponer de un punto central de carácter global en el que se ofrezca información sobre el programa en cada uno de los Estados miembros, con el fin de mejorar la accesibilidad y el conocimiento de los fondos por parte de las pymes.*** La ayuda financiera debe utilizarse para subsanar las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión mejorables, de manera proporcionada, y las acciones no deben duplicar ni desplazar la financiación privada o distorsionar la competencia en el mercado interior, ***y debe ofrecer claramente adicionalidad y mejorar las sinergias con otros programas europeos.*** Las acciones deben tener un claro valor añadido europeo.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) Las acciones que reciban apoyo del Fondo InvestEU, ya sea a

través de la sección de la Unión o la sección de los Estados miembros, no deben duplicar la financiación privada ni sustituirla ni falsear la competencia en el mercado interior, sino favorecer la integración con los sistemas locales de garantía, públicos y privados que ya existen, con el objetivo prioritario de potenciar y ampliar los beneficios efectivos para los destinatarios finales (las pymes, tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE), a fin de lograr una adicionalidad real de las intervenciones.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Recital 26 b (new)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 ter) Además del acceso a la financiación es fundamental el acceso a las capacidades, incluidos los conocimientos y las capacidades de gestión, factores decisivos para que las pymes puedan acceder a los fondos existentes, innovar, competir y crecer. Por tanto, la puesta a disposición de instrumentos financieros prevista en el Fondo InvestEU debe ir acompañada del desarrollo de programas de tutelaje y asesoramiento profesional adecuados, así como de la prestación de servicios empresariales basados en el conocimiento.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

Enmienda

(27) El programa debe proporcionar ayuda eficaz a las pymes a lo largo de todo su ciclo de vida. Debe aprovechar los

(27) El programa debe proporcionar ayuda eficaz a las pymes a lo largo de todo su ciclo de vida, *prestando una asistencia*

conocimientos y experiencia únicos desarrollados con respecto a las pymes y los sectores *industriales*, así como la amplia experiencia de colaboración con las partes interesadas regionales, nacionales y europeas. Esta ayuda debe basarse en la *satisfactoria* experiencia de la red Enterprise Europe como ventanilla única, para mejorar la competitividad de las pymes y desarrollar su negocio en el mercado único y fuera de él. Dicha red tiene previsto seguir prestando servicios en nombre de otros programas de la Unión, en particular Horizonte 2020, utilizando los recursos financieros de estos programas. El programa de tutelaje para nuevos emprendedores también debe seguir siendo la herramienta que permita a los emprendedores nuevos o aspirantes adquirir experiencia empresarial mediante el emparejamiento con un emprendedor experimentado de otro país que le permita reforzar el talento empresarial. El programa *también* debe *esforzarse por* crecer y ampliar su cobertura geográfica y ofrecer una gama más amplia de posibilidades de emparejamiento a los emprendedores, complementando otras iniciativas de la Unión cuando proceda.

que abarque desde la preparación de los proyectos hasta la comercialización y el acceso al mercado y fomentando la creación de redes empresariales. Debe aprovechar los conocimientos y experiencia únicos desarrollados con respecto a las pymes y los sectores *económico y empresarial*, así como la amplia experiencia de colaboración con las partes interesadas regionales, nacionales y europeas. Esta ayuda debe basarse en la experiencia de la red Enterprise Europe como ventanilla única, para mejorar la competitividad de las pymes y desarrollar su negocio en el mercado único y fuera de él. Dicha red tiene previsto seguir prestando servicios en nombre de otros programas de la Unión, en particular Horizonte 2020, utilizando los recursos financieros de estos programas. *También debe apoyar una mayor participación de las organizaciones que representan a las pymes en la preparación de la iniciativa relativa a la política del mercado único, por ejemplo en lo tocante a contratación pública, procesos de normalización y regímenes de propiedad intelectual. La red también debe aumentar asimismo el número de acciones, proporcionar un asesoramiento más específico a las pymes a la hora de elaborar proyectos y apoyar la creación de redes y la transición tecnológica y organizativa. Además, la red debe mejorar la cooperación y las relaciones con otros centros de asesoramiento establecidos en el marco del programa digital y del Fondo InvestEU por lo que se refiere al acceso a la financiación. Las acciones para las pymes en el marco de la red también deben tener por objeto prestar servicios de gran calidad en toda Europa, haciendo especial hincapié en los ámbitos de actividad y en las zonas geográficas de la Unión en que las redes y las partes interesadas intermediarias no obtienen los resultados previstos. El positivo programa de tutelaje para nuevos emprendedores (Erasmus para Jóvenes Emprendedores) también debe seguir siendo la herramienta*

que permita a los emprendedores nuevos o aspirantes adquirir experiencia empresarial **y de gestión** mediante el emparejamiento con un emprendedor experimentado de otro país que le permita reforzar el talento empresarial. El programa debe crecer y ampliar su cobertura geográfica y ofrecer una gama más amplia de posibilidades de emparejamiento a los emprendedores, complementando otras iniciativas de la Unión cuando proceda. ***Para aumentar el valor añadido mediante la promoción de iniciativas empresariales, debe prestarse especial atención a las microempresas y a quienes menos se han beneficiado del programa existente y cuya cultura empresarial se mantiene en un nivel muy básico y se enfrenta a más obstáculos. Todos los esfuerzos deben estar encaminados a lograr un equilibrio geográfico razonable en la distribución de los fondos.***

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) Se deben realizar más esfuerzos para reducir la carga administrativa y mejorar la accesibilidad de los programas con el fin de reducir los costes que tienen que afrontar las pymes y las microempresas debido al complicado proceso de solicitud y a los requisitos de participación. Asimismo, los Estados miembros deben considerar la posibilidad de establecer un punto de información único para las empresas interesadas en utilizar fondos de la Unión que funcione como ventanilla única. El procedimiento de evaluación debe ser lo más simple y ágil posible para permitir un aprovechamiento oportuno de los beneficios que ofrece el programa.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Los clústeres constituyen una herramienta de apoyo a la competitividad y la ampliación de las pymes, ya que proponen un entorno empresarial favorable. Las iniciativas conjuntas de clústeres deben alcanzar una masa crítica para acelerar el crecimiento de las pymes. Conectando ecosistemas especializados, los clústeres crean nuevas oportunidades empresariales para las pymes y las integran mejor en las cadenas de valor estratégicas europeas y mundiales. Debe prestarse ayuda al desarrollo de estrategias de colaboración transnacionales y a la realización de actividades conjuntas, con el apoyo de la Plataforma Europea de Colaboración de Clústeres. Debe fomentarse la colaboración sostenible manteniendo la financiación si se alcanzan hitos de rendimiento y participación. El apoyo directo a las pymes debe canalizarse por medio de organizaciones de clústeres en los casos siguientes: adopción de tecnologías avanzadas, nuevos modelos empresariales, soluciones **hipocarbónicas y eficientes en el uso de recursos**, creatividad y diseño, mejora de capacidades, atracción de talento, aceleración empresarial e internacionalización. Conviene contar con otras partes especializadas en el apoyo a las pymes para facilitar la transformación industrial y la implantación de estrategias de especialización inteligente. Por tanto, el programa debe contribuir al **crecimiento** y al establecimiento de vínculos con los centros de innovación (digital) y las inversiones de la Unión realizados en el marco de la política de cohesión y de Horizonte Europa. También se pueden explorar las sinergias con el programa Erasmus.

Enmienda

(28) Los clústeres constituyen una herramienta de apoyo a la competitividad y la ampliación de las pymes, ya que proponen un entorno empresarial favorable, **umentan el desarrollo sostenible de la industria y los servicios y refuerzan el desarrollo económico de las regiones a través de la creación de empleo de calidad**. Las iniciativas conjuntas de clústeres deben alcanzar una masa crítica para acelerar el crecimiento de las pymes. Conectando ecosistemas especializados, los clústeres crean nuevas oportunidades empresariales para las pymes y las integran mejor en las cadenas de valor estratégicas europeas y mundiales. Debe prestarse ayuda al desarrollo de estrategias de colaboración transnacionales y a la realización de actividades conjuntas, con el apoyo de la Plataforma Europea de Colaboración de Clústeres. Debe fomentarse la colaboración sostenible manteniendo la financiación si se alcanzan hitos de rendimiento y participación. El apoyo directo a las pymes debe canalizarse por medio de organizaciones de clústeres en los casos siguientes: adopción de tecnologías avanzadas, nuevos modelos empresariales, soluciones, creatividad y diseño, mejora de capacidades, atracción de talento, aceleración empresarial e internacionalización. Conviene contar con otras partes especializadas en el apoyo a las pymes para facilitar la transformación industrial y la implantación de estrategias de especialización inteligente. Por tanto, el programa debe contribuir al **desarrollo económico sostenible** y al establecimiento de vínculos con los centros de innovación (digital) y las inversiones de la Unión realizados en el marco de la política de cohesión y de Horizonte Europa. También

se pueden explorar las sinergias con el programa Erasmus.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) El programa puede contribuir a intensificar o mejorar la relación de las microempresas y pymes con las universidades, los centros de investigación y otras instituciones relacionadas con la creación y difusión de conocimientos. Esta relación puede ayudar a mejorar las capacidades de las empresas para abordar los desafíos estratégicos que plantea el nuevo entorno internacional.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Considerando 28 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 ter) Debido a su menor tamaño, las pymes se enfrentan a obstáculos específicos al crecimiento y experimentan más dificultades para crecer y ampliar algunas de sus actividades empresariales. La Unión ha prestado asistencia a las actividades de expansión centradas en la innovación en la investigación, principalmente a través del instrumento para las pymes y del reciente proyecto piloto Consejo Europeo de la Innovación en el marco del programa Horizonte 2020. Sobre la base de los métodos de trabajo y las experiencias del instrumento para las pymes, el programa sobre el mercado único también debe apoyar las actividades de expansión de las pymes que complementan el nuevo Consejo Europeo de Innovación con su atención específica

en la innovación de vanguardia en el marco de Horizonte Europa. Las acciones de expansión destinadas a las pymes en el marco de este programa se deben centrar, por ejemplo, en ayudarlas a ampliar sus actividades mediante la comercialización, la internacionalización y las oportunidades impulsadas por el mercado.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) La creatividad y la innovación son fundamentales para la competitividad de las cadenas de valor industriales de la Unión. Son catalizadores de la modernización industrial y contribuyen al crecimiento sostenible inclusivo e inteligente. Sin embargo, las pymes todavía van a la zaga en este ámbito. Por tanto, el programa debe apoyar acciones, redes y acuerdos de colaboración específicos para impulsar una innovación orientada a la creatividad a lo largo de toda la cadena de valor industrial.

Enmienda

(29) La creatividad y la innovación, **la transformación tecnológica y organizativa, una mayor sostenibilidad de los procesos de producción, en particular la eficiencia en el uso de los recursos y la energía**, son fundamentales para la competitividad de las cadenas de valor industriales de la Unión. Son catalizadores de la modernización **de los sectores empresarial e** industrial y contribuyen al crecimiento sostenible inclusivo e inteligente. Sin embargo, las pymes todavía van a la zaga en este ámbito. Por tanto, el programa debe apoyar acciones, redes y acuerdos de colaboración específicos para impulsar una innovación orientada a la creatividad a lo largo de toda la cadena de valor industrial.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(29 bis) El instrumento para las pymes de Horizonte 2020 ha sido de gran utilidad para promover las nuevas ideas comerciales de los empresarios y para probar y desarrollar prototipos, gracias a las subvenciones de las fases 1 y 2.

Aunque el proceso de selección es ya muy exigente, hay muchos proyectos muy buenos que no pueden ser financiados debido a los limitados recursos financieros. La aplicación en el marco de la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME) ha funcionado de manera muy eficiente. Aunque ese instrumento se centra en proyectos de alta tecnología, el programa debe ampliar la metodología a todo tipo de pymes en proceso de expansión.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 29 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(29 ter) Las acciones para pymes deben centrarse asimismo en sectores caracterizados por un notable potencial tanto en cuanto a crecimiento como en el aspecto social, así como con una elevada proporción de pymes. El turismo es un sector particular de la economía de la Unión que contribuye de manera significativa a su PIB y que está controlado principalmente por pymes. La Unión debe proseguir y reforzar las acciones en apoyo de las particularidades de este sector.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

Enmienda

(30) Las normas europeas desempeñan un papel importante en el mercado interior. Su interés es vital para la competitividad de las empresas, en particular de las pymes. También constituyen una herramienta fundamental de apoyo a la legislación y las políticas de la Unión en varios ámbitos

(30) Las normas europeas desempeñan un papel importante en el mercado interior. Su interés es vital para la competitividad de las empresas, en particular de las pymes. También constituyen una herramienta fundamental de apoyo a la legislación y las políticas de la Unión en varios ámbitos

clave, como la *energía*, el cambio climático, las tecnologías de la información y de las comunicaciones, el uso sostenible de recursos, la innovación, la seguridad de los productos, la protección de los consumidores, la seguridad de los trabajadores y las condiciones laborales, y el envejecimiento de la población, por lo que aportan una contribución positiva a la sociedad en su conjunto.

clave, como la *transición energética*, el cambio climático **y la protección del medio ambiente**, las tecnologías de la información y de las comunicaciones, el uso sostenible **y el reciclado de los recursos**, la innovación, la seguridad de los productos, la protección de los consumidores, la seguridad de los trabajadores y las condiciones laborales, y el envejecimiento de la población, por lo que aportan una contribución positiva a la sociedad en su conjunto. **No obstante, la experiencia ha demostrado que es necesario elaborar las normas con mayor rapidez y puntualidad y redoblar los esfuerzos con el fin de implicar de manera más acertada a las partes interesadas pertinentes, incluidas aquellas que representan a los consumidores.**

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Un marco común de información financiera que funcione adecuadamente es esencial para el mercado interior, el funcionamiento eficaz de los mercados *de capitales* y la realización del mercado integrado de servicios financieros en el contexto de la unión de los mercados de capitales.

Enmienda

(32) Un marco común de información financiera que funcione adecuadamente es esencial para el mercado interior, el funcionamiento eficaz de los mercados *financieros* y la realización del mercado integrado de servicios financieros en el contexto **de la unión bancaria** y de la unión de los mercados de capitales.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) La Unión contribuye a garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores, a empoderarlos y a situarlos en el núcleo del mercado interior apoyando y complementando las políticas de los Estados miembros, con la finalidad de

Enmienda

(36) La Unión contribuye a garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores, a empoderarlos y a situarlos en el núcleo del mercado interior apoyando y complementando las políticas de los Estados miembros, con la finalidad de

garantizar que los ciudadanos, en su faceta de consumidores, puedan disfrutar plenamente de las ventajas del mercado interior, y que al hacerlo su seguridad y sus intereses jurídicos y económicos gocen de la protección adecuada, por medio de actuaciones concretas. La Unión también debe garantizar el cumplimiento adecuado y homogéneo de la legislación en materia de seguridad de los consumidores y los productos sobre el terreno, así como que las empresas disfruten de unas condiciones de igualdad y competencia leal en el mercado interior. Por otro lado, es necesario empoderar, animar y ayudar a los consumidores a realizar elecciones sostenibles, contribuyendo así a una economía sostenible, eficiente en el uso de los recursos y la energía y circular.

garantizar que los ciudadanos, en su faceta de consumidores, puedan disfrutar plenamente de las ventajas del mercado interior, y que al hacerlo su seguridad y sus intereses jurídicos y económicos gocen de la protección adecuada, por medio de actuaciones concretas. La Unión también debe garantizar el cumplimiento adecuado y homogéneo de la legislación en materia de seguridad de los consumidores y los productos sobre el terreno, así como que las empresas disfruten de unas condiciones de igualdad y competencia leal en el mercado interior. Por otro lado, es necesario empoderar, animar y ayudar a los consumidores a realizar elecciones de manera sostenible *e informada*, contribuyendo así a una economía sostenible, eficiente en el uso de los recursos y la energía y circular.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) El programa también debe estar encaminado a concienciar a los consumidores, las empresas, la sociedad civil y las autoridades acerca de la legislación de la Unión sobre seguridad y consumo, así como a empoderar a los consumidores y a las organizaciones que los representan a nivel nacional y de la Unión, en particular brindando su apoyo a la Oficina Europea de Uniones de Consumidores (BEUC), la ONG establecida y reconocida desde hace tiempo como representante de los intereses de los consumidores en relación con todas las políticas pertinentes de la Unión, y a la Asociación Europea para la Coordinación de la Representación de los Consumidores en la Normalización (ANEC), que representa los intereses de los consumidores en relación con asuntos de normalización. En este sentido, debe

Enmienda

(37) El programa también debe estar encaminado a concienciar a los consumidores, las empresas, la sociedad civil y las autoridades acerca de la legislación de la Unión sobre seguridad y consumo, así como a empoderar a los consumidores y a las organizaciones que los representan a nivel nacional y de la Unión, en particular brindando su apoyo a la Oficina Europea de Uniones de Consumidores (BEUC), la ONG establecida y reconocida desde hace tiempo como representante de los intereses de los consumidores en relación con todas las políticas pertinentes de la Unión, y a la Asociación Europea para la Coordinación de la Representación de los Consumidores en la Normalización (ANEC), que representa los intereses de los consumidores en relación con asuntos de normalización. En este sentido, debe

prestarse especial atención a las nuevas necesidades de los mercados por lo que respecta al fomento del consumo sostenible y la prevención de las vulnerabilidades, así como a los retos derivados de la digitalización de la economía o el desarrollo de nuevos patrones de consumo y modelos empresariales. El programa debe impulsar el desarrollo de la información pertinente acerca de los mercados, los retos en materia de políticas, las cuestiones y comportamientos emergentes y la publicación de los cuadros de indicadores de consumo de la Unión.

prestarse especial atención a las nuevas necesidades de los mercados por lo que respecta al fomento del consumo sostenible **y en particular a las acciones destinadas a abordar el tema de la obsolescencia programada de los productos y a la prevención de las vulnerabilidades, así como a los retos derivados de la digitalización de la economía, los productos conectados, el internet de las cosas, la inteligencia artificial y el uso de algoritmos,** o el desarrollo de nuevos patrones de consumo y modelos empresariales, **en especial la empresa social y la economía colaborativa.** El programa debe impulsar el desarrollo de la información pertinente acerca de los mercados, **incluyendo acciones destinadas a mejorar la trazabilidad de los productos a lo largo de la cadena de suministro, las normas de calidad en toda la Unión, y abordar la cuestión de la calidad dual de los productos,** los retos en materia de políticas, las cuestiones y comportamientos emergentes y la publicación de los cuadros de indicadores de consumo de la Unión.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) Asimismo, el programa debe apoyar a las autoridades nacionales competentes, en particular a las responsables del seguimiento de la seguridad de los productos, que cooperan principalmente a través del sistema de alerta rápida para productos peligrosos de la Unión. También debe apoyar la garantía de cumplimiento de la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁸ y del Reglamento (CE) n.º 765/2008, relativos a la protección de los consumidores y la seguridad de los productos, e impulsar la Red de Cooperación para la Protección de los Consumidores y la cooperación

Enmienda

(38) Asimismo, el programa debe apoyar a las autoridades nacionales competentes, en particular a las responsables del seguimiento de la seguridad de los productos, que cooperan principalmente a través del sistema de alerta rápida para productos peligrosos de la Unión. También debe apoyar la garantía de cumplimiento de la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁸ y del Reglamento (CE) n.º 765/2008, relativos a la protección de los consumidores y la seguridad de los productos, e impulsar la Red de Cooperación para la Protección de los Consumidores y la cooperación

internacional entre las autoridades pertinentes de los terceros países y de la Unión. El programa también debe estar encaminado a garantizar el acceso de todos los consumidores y comerciantes a mecanismos *de resolución de litigios extrajudiciales y en línea de calidad y a información sobre las vías de reparación existentes*.

⁵⁸ Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos (DO L 11 de 15.1.2002, p. 4).

internacional entre las autoridades pertinentes de los terceros países y de la Unión. El programa también debe estar encaminado a garantizar el acceso de todos los consumidores y comerciantes a mecanismos *en línea y extrajudiciales de calidad para la resolución de litigios y a información sobre el proceso de participación en acciones para solicitar reparación, con costes mínimos*.

⁵⁸ Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos (DO L 11 de 15.1.2002, p. 4).

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) La Red de Centros Europeos del Consumidor ayuda a los consumidores a disfrutar de los beneficios de sus derechos como consumidores de la Unión cuando compran bienes o servicios en otro país dentro del mercado interior o del EEE, ya sea en línea o con ocasión de un viaje. Esta red, que consta de treinta centros y lleva más de diez años cofinanciándose a través de los programas de la Unión en materia de consumidores, ha demostrado que aporta valor añadido al refuerzo de la confianza de los consumidores y los comerciantes en el mercado interior. Tramita más de cien mil peticiones de consumidores al año y llega a millones de ciudadanos a través de sus actividades de prensa e información en línea. Es una de las redes de asistencia a los ciudadanos más valoradas de la Unión, la mayoría de sus centros albergan puntos de contacto en materia de legislación del mercado interior, como la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁹, y en su evaluación se hace

Enmienda

(39) ***El programa también debe apoyar*** la Red de Centros Europeos del Consumidor ***que*** ayuda a los consumidores a disfrutar de los beneficios de sus derechos como consumidores de la Unión cuando compran bienes o servicios en otro país dentro del mercado interior o del EEE, ya sea en línea o con ocasión de un viaje. Esta red, que consta de treinta centros y lleva más de diez años cofinanciándose a través de los programas de la Unión en materia de consumidores, ha demostrado que aporta valor añadido al refuerzo de la confianza de los consumidores y los comerciantes en el mercado interior. Tramita más de cien mil peticiones de consumidores al año y llega a millones de ciudadanos a través de sus actividades de prensa e información en línea. Es una de las redes de asistencia a los ciudadanos más valoradas de la Unión, la mayoría de sus centros albergan puntos de contacto en materia de legislación del mercado interior, como la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del

hincapié en la importancia de que siga operando. Esta red también trata de establecer acuerdos de reciprocidad con organismos similares en terceros países.

Consejo⁵⁹, y en su evaluación se hace hincapié en la importancia de que siga operando. ***La Red de Centros Europeos del Consumidor puede ser también una fuente importante de información sobre los retos y problemas a los que se enfrentan los consumidores en el nivel local, pertinentes para la elaboración de las políticas de la Unión y para la protección de los intereses de los consumidores. Por tanto, el programa debe permitir el desarrollo y la mejora de las sinergias entre la representación de los consumidores de los ámbitos local y de la Unión con objeto de fortalecer la defensa de los consumidores.*** Esta red también trata de establecer acuerdos de reciprocidad con organismos similares en terceros países.

⁵⁹ Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36).

⁵⁹ Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36).

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) El control de calidad de la legislación en materia de consumidores y comercialización de la Unión realizado por la Comisión en mayo de 2017 puso de manifiesto la necesidad de mejorar la garantía de cumplimiento de las normas y facilitar la reparación cuando los consumidores hayan resultado perjudicados como consecuencia de un incumplimiento. Como consecuencia de ello, en abril de 2018 la Comisión adoptó «Un Nuevo Marco para los Consumidores», con el fin de garantizar, entre otras cosas, el trato igualitario de los consumidores en todo el mercado interior en relación con las

Enmienda

(40) El control de calidad de la legislación en materia de consumidores y comercialización de la Unión realizado por la Comisión en mayo de 2017 puso de manifiesto la necesidad de mejorar la garantía de cumplimiento de las normas y facilitar la reparación cuando los consumidores hayan resultado perjudicados como consecuencia de un incumplimiento. Como consecuencia de ello, en abril de 2018 la Comisión adoptó «Un Nuevo Marco para los Consumidores», con el fin de garantizar, entre otras cosas, el trato igualitario de los consumidores en todo el mercado interior en relación con ***los***

normas de calidad dual, el refuerzo de las capacidades de los Estados miembros como garantes del cumplimiento, la mejora de la seguridad de los productos, el aumento de la cooperación internacional y nuevas posibilidades de reparación, en particular a través de acciones representativas de entidades cualificadas. El programa debe estar encaminado a respaldar la política de consumidores por medio de la concienciación y la generación de conocimientos, el desarrollo de capacidades y el intercambio de las mejores prácticas de las organizaciones de consumidores y las autoridades responsables de la protección de los consumidores, el establecimiento de redes y el desarrollo de la información de mercados, el refuerzo de la base de datos sobre el funcionamiento del mercado interior para los consumidores, los sistemas informáticos y las herramientas de comunicación, entre otras cosas.

asuntos transfronterizos, tales como la venta de productos no conformes en el sector de los vehículos de motor, las normas de calidad dual de los productos o los problemas de los pasajeros que se han quedado en tierra como resultado de la cancelación de un elevado número de vuelos, el refuerzo de las capacidades de los Estados miembros como garantes del cumplimiento, la mejora de la seguridad de los productos, el aumento de la cooperación internacional y nuevas posibilidades de reparación, en particular a través de acciones representativas de entidades cualificadas. El programa debe estar encaminado a respaldar la política de consumidores por medio de la concienciación y la generación de conocimientos, el desarrollo de capacidades y el intercambio de las mejores prácticas de las organizaciones de consumidores y las autoridades responsables de la protección de los consumidores, el establecimiento de redes y el desarrollo de la información de mercados, el refuerzo de la base de datos sobre el funcionamiento del mercado interior para los consumidores, los sistemas informáticos y las herramientas de comunicación, entre otras cosas.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Los ciudadanos resultan particularmente afectados por el funcionamiento de los mercados *de servicios* financieros. Estos servicios constituyen un componente clave del mercado interior y requieren un marco sólido de regulación y supervisión, que no solo garantice estabilidad financiera y una economía sostenible, sino que proporcione también un elevado nivel de protección de los consumidores y otros usuarios finales

Enmienda

(41) Los ciudadanos resultan particularmente afectados por el funcionamiento de los mercados financieros *y, por tanto, deben recibir más información sobre los derechos, riesgos y beneficios pertinentes*. Estos servicios constituyen un componente clave del mercado interior y requieren un marco sólido de regulación y supervisión, que no solo garantice estabilidad financiera y una economía sostenible, sino que proporcione

de servicios financieros, como son los inversores minoristas, los ahorradores, los titulares de una póliza de seguros, los miembros y beneficiarios de un fondo de pensiones, los accionistas individuales, los prestatarios o las pymes. ***Es importante*** mejorar su capacidad de participación en la elaboración de políticas ***para el sector financiero***.

también un elevado nivel de protección de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros, como son los inversores minoristas, los ahorradores, los titulares de una póliza de seguros, los miembros y beneficiarios de un fondo de pensiones, los accionistas individuales, los prestatarios o las pymes. ***El programa debe contribuir a*** mejorar su capacidad de participación en la elaboración de políticas, ***también mediante la elaboración y la difusión de información clara, completa y de fácil uso sobre los productos comercializados en los mercados financieros***.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) Por tanto, el programa debe seguir apoyando las actividades específicas cubiertas por el programa de desarrollo de capacidades 2017-2020 para el fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión, establecido en el Reglamento (UE) 2017/826 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁰ y que es continuación del programa piloto y la acción preparatoria de los años 2012-2017. Esto es necesario para que los responsables de la elaboración de políticas conozcan las opiniones de las partes interesadas distintas de los profesionales del sector financiero y para garantizar una mejor representación de los intereses de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros. El resultado debería ***ser una mejora de*** las políticas en materia de servicios financieros, principalmente gracias a una mejor comprensión general de las cuestiones que se plantean en la normativa financiera y al refuerzo de la cultura en

Enmienda

(42) Por tanto, el programa debe seguir apoyando las actividades específicas cubiertas por el programa de desarrollo de capacidades 2017-2020 para el fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión, establecido en el Reglamento (UE) 2017/826 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁰ y que es continuación del programa piloto y la acción preparatoria de los años 2012-2017. Esto es necesario para que los responsables de la elaboración de políticas conozcan las opiniones de las partes interesadas distintas de los profesionales del sector financiero y para garantizar una mejor representación de los intereses de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros. ***El programa desarrollará continuamente su metodología y sus mejores prácticas sobre cómo aumentar la participación de los consumidores y los usuarios finales de servicios financieros con el fin de identificar las cuestiones pertinentes para la formulación de políticas de la Unión y***

materia de finanzas.

velar por los intereses de los consumidores en el ámbito de los servicios financieros. Esto debería *mejorar* las políticas en materia de servicios financieros, principalmente gracias a una mejor comprensión general de las cuestiones que se plantean en la normativa financiera y al refuerzo de la cultura en materia de finanzas. *Los recursos públicos de este programa deben centrarse en lo que es esencial para los usuarios finales y evitar toda forma de apoyo financiero directo o indirecto a las actividades comerciales propuestas por los operadores financieros privados.*

⁶⁰ Reglamento (UE) 2017/826 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establece un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el período 2017-2020 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 17).

⁶⁰ Reglamento (UE) 2017/826 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establece un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el período 2017-2020 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 17).

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) En el contexto de un proyecto piloto entre 2012 y 2013 y de una acción preparatoria entre 2014 y 2016, la Comisión concedió subvenciones a dos organizaciones tras una convocatoria de propuestas abierta anual. Las dos organizaciones son Finance Watch, creada con subvenciones de la Unión en 2011 como asociación internacional sin ánimo de lucro al amparo del Derecho belga, y Better Finance, que es el resultado de sucesivas reorganizaciones y cambios de nombre de varias federaciones y partes

Enmienda

(43) En el contexto de un proyecto piloto entre 2012 y 2013 y de una acción preparatoria entre 2014 y 2016, la Comisión concedió subvenciones a dos organizaciones tras una convocatoria de propuestas abierta anual. Las dos organizaciones son Finance Watch, creada con subvenciones de la Unión en 2011 como asociación internacional sin ánimo de lucro al amparo del Derecho belga, y Better Finance, que es el resultado de sucesivas reorganizaciones y cambios de nombre de varias federaciones y partes

interesadas que existían previamente en Europa desde 2009. En el programa de desarrollo de capacidades establecido con arreglo al Reglamento (UE) 2017/826 figuran estas dos organizaciones como las únicas beneficiarias. Por tanto, es necesario seguir cofinanciándolas en el contexto del programa. No obstante, esta financiación debe estar sujeta a revisión.

interesadas que existían previamente en Europa desde 2009. En el programa de desarrollo de capacidades establecido con arreglo al Reglamento (UE) 2017/826 figuran estas dos organizaciones como las únicas beneficiarias. Por tanto, es necesario seguir cofinanciándolas en el contexto del programa. No obstante, esta financiación debe estar sujeta a revisión. ***A este respecto, cabe recordar que, en caso de que el programa de desarrollo de capacidades y la financiación correspondiente se prorrogaran más allá de 2020 y surgieran otros beneficiarios potenciales, la convocatoria de solicitudes debería ampliarse a otras posibles organizaciones que cumplan los criterios y contribuyan a la consecución de los objetivos del programa, todo esto de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/826.***

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) Para que el mercado interior pueda operar de manera eficaz, es necesario un elevado nivel de protección de la salud a lo largo de toda la cadena de suministro de alimentos. Una cadena de suministro ***de alimentos*** segura y sostenible es un requisito previo tanto para la sociedad como para el mercado interior. Las crisis sanitarias y alarmas alimentarias transfronterizas perturban el funcionamiento del mercado interior, limitando la circulación de personas y mercancías y perturbando la producción.

Enmienda

(44) ***Para proteger a los consumidores y*** para que el mercado interior pueda operar de manera eficaz ***y fluida***, es necesario un elevado nivel de protección de la salud a lo largo de toda la cadena de suministro de alimentos ***y piensos***. Una cadena de suministro ***agroalimentario*** segura y sostenible es un requisito previo tanto para la sociedad como para el mercado interior. ***Como han demostrado algunos incidentes recientes, como la contaminación de huevos con fipronil en 2017 y el escándalo de la carne de caballo en 2013,*** las crisis sanitarias y alarmas alimentarias transfronterizas, ***como por ejemplo la gripe aviar o la gripe porcina africana,*** perturban el funcionamiento del mercado interior, limitando la circulación de personas y mercancías y perturbando la producción. ***Es de vital importancia evitar***

las crisis sanitarias y las alarmas alimentarias transfronterizas, por lo que el programa debe apoyar acciones específicas, como la implantación de medidas de emergencia en caso de crisis y de acontecimientos imprevisibles que afecten a la salud animal o vegetal, la creación de un mecanismo para el acceso directo a la reserva de ayuda de emergencia con miras a hacer frente a estas situaciones de emergencia con mayor rapidez, eficacia y eficiencia.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) El objetivo general del Derecho de la Unión en el ámbito de la cadena alimentaria es **contribuir a lograr** un elevado nivel de salud para las personas, los animales y los vegetales a lo largo de la cadena alimentaria, fomentar la mejora del bienestar de los animales y contribuir a lograr un elevado nivel de protección y de información de los consumidores y un elevado nivel de protección del medio ambiente (por ejemplo, preservando la biodiversidad), sin dejar de mejorar la sostenibilidad de la producción europea de alimentos y piensos, aumentar los estándares de calidad en toda la Unión, mejorar la competitividad de la industria de alimentos y piensos de la Unión y favorecer la creación de empleo.

Enmienda

(45) El objetivo general del Derecho de la Unión en el ámbito de la cadena alimentaria es **garantizar** un elevado nivel de salud para las personas, los animales y los vegetales a lo largo de la cadena alimentaria, fomentar la mejora del bienestar de los animales y contribuir a lograr un elevado nivel de protección y de información de los consumidores y un elevado nivel de protección del medio ambiente (por ejemplo, preservando la biodiversidad), sin dejar de mejorar la sostenibilidad de la producción europea de alimentos y piensos, **reducir el desperdicio de alimentos**, aumentar los estándares de calidad **de los productos** en toda la Unión, mejorar la competitividad de la industria de alimentos y piensos de la Unión y favorecer la creación de empleo.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) Teniendo en cuenta la naturaleza específica de las acciones destinadas a

Enmienda

(46) Teniendo en cuenta la naturaleza específica de las acciones destinadas a

lograr un elevado nivel de salud para las personas, los animales y los vegetales a lo largo de la cadena alimentaria, es necesario establecer unos criterios de admisibilidad especiales por lo que respecta a la concesión de subvenciones y al recurso a la contratación pública en el presente Reglamento. En particular, no obstante lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) del Parlamento Europeo y del Consejo⁶¹ («el Reglamento Financiero»), como excepción al principio de no retroactividad, los gastos correspondientes a las medidas de emergencia, debido a su naturaleza urgente e imprevisible, deben ser admisibles e incluir también los gastos derivados de la presunta aparición de una enfermedad o de presencia de una plaga, siempre que la enfermedad o la plaga se confirmen posteriormente y se notifiquen a la Comisión. La Comisión debe efectuar los correspondientes compromisos presupuestarios y el pago de los costes subvencionables, tras la firma de los compromisos jurídicos y previa evaluación de las solicitudes de pago presentadas por los Estados miembros. También deben ser subvencionables los gastos de las medidas de protección adoptadas en caso de amenaza directa a la situación sanitaria de la Unión como resultado de la aparición o el desarrollo, en el territorio de un tercer país o Estado miembro, o en los países y territorios de ultramar, de determinadas enfermedades de los animales o zoonosis, así como de las medidas de protección, u otras actividades pertinentes, adoptadas en apoyo de la situación fitosanitaria en la Unión.

⁶¹ [añadir].

lograr un elevado nivel de salud para las personas, los animales y los vegetales a lo largo de la cadena alimentaria, es necesario establecer unos criterios de admisibilidad especiales por lo que respecta a la concesión de subvenciones y al recurso a la contratación pública en el presente Reglamento. En particular, no obstante lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) **2018/1046**

del Parlamento Europeo y del Consejo⁶¹ («el Reglamento Financiero»), como excepción al principio de no retroactividad, los gastos correspondientes a las medidas de emergencia, debido a su naturaleza urgente e imprevisible, deben ser admisibles e incluir también los gastos derivados de la presunta aparición de una enfermedad o de presencia de una plaga, siempre que la enfermedad o la plaga se confirmen posteriormente y se notifiquen a la Comisión. La Comisión debe efectuar los correspondientes compromisos presupuestarios y el pago de los costes subvencionables, tras la firma de los compromisos jurídicos y previa evaluación de las solicitudes de pago presentadas por los Estados miembros. También deben ser subvencionables los gastos de las medidas de protección adoptadas en caso de amenaza directa a la situación sanitaria de la Unión como resultado de la aparición o el desarrollo, en el territorio de un tercer país o Estado miembro, o en los países y territorios de ultramar, de determinadas enfermedades de los animales o zoonosis, así como de las medidas de protección, u otras actividades pertinentes, adoptadas en apoyo de la situación fitosanitaria en la Unión.

⁶¹ **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1296/2013, (CE) n.º 1301/2013, (CE) n.º 1303/2013, (CE) n.º 1304/2013, (CE) n.º**

1309/2013, (CE) n.º 1316/2013, (CE) n.º 223/2014, (CE) n.º 283/2014 y la Decisión 541/2014/CEE y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) Los controles oficiales efectuados por los Estados miembros son una herramienta esencial para la comprobación y el seguimiento de la aplicación, el cumplimiento y la garantía de cumplimiento de los requisitos de la Unión pertinentes. La eficacia y la eficiencia de los sistemas de control oficiales es fundamental para mantener un elevado nivel de seguridad de las personas, los animales y los vegetales a lo largo de la cadena alimentaria, al tiempo que se garantiza un elevado nivel de protección del medio ambiente y el bienestar animal. Estas medidas de control deben contar con apoyo financiero de la Unión. En concreto, los laboratorios de referencia de la Unión deben poder contar con una contribución financiera que les ayude a sufragar los gastos derivados de la ejecución de los programas de trabajo aprobados por la Comisión. Por otra parte, dado que la eficacia de los controles oficiales depende también de que las autoridades de control dispongan de personal bien preparado con un conocimiento adecuado del Derecho de la Unión, esta debe poder contribuir a su formación y a los programas de intercambio pertinentes organizados por las autoridades competentes.

Enmienda

(47) ***Habida cuenta de la creciente globalización de la cadena alimentaria,*** los controles oficiales efectuados por los Estados miembros son una herramienta esencial para la comprobación y el seguimiento de la aplicación, el cumplimiento y la garantía de cumplimiento de los requisitos de la Unión pertinentes, ***en particular por lo que respecta a los productos importados de países terceros.*** La eficacia y la eficiencia de los sistemas de control oficiales es fundamental para mantener un elevado nivel de seguridad de las personas, los animales y los vegetales a lo largo de la cadena alimentaria, ***así como la confianza de los consumidores,*** al tiempo que se garantiza un elevado nivel de protección del medio ambiente y el bienestar animal. Estas medidas de control deben contar con apoyo financiero de la Unión. En concreto, los laboratorios de referencia de la Unión deben poder contar con una contribución financiera que les ayude a sufragar los gastos derivados de la ejecución de los programas de trabajo aprobados por la Comisión. Por otra parte, dado que la eficacia de los controles oficiales depende también de que las autoridades de control dispongan de personal bien preparado con un conocimiento adecuado del Derecho de la Unión, esta debe poder contribuir a su formación y a los programas de intercambio pertinentes organizados por las autoridades competentes.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Considerando 51

Texto de la Comisión

(51) El programa ha sido sometido al examen previo del Comité del Sistema Estadístico Europeo de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 223/2009.

Enmienda

(51) El programa ha sido sometido al examen previo del Comité del Sistema Estadístico Europeo, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 223/2009, **y debe ejecutarse garantizando un control parlamentario efectivo.**

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Considerando 52

Texto de la Comisión

(52) La Unión y los Estados miembros se han comprometido a aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de las Naciones Unidas. Al contribuir a la aplicación de la Agenda 2030, la Unión y los Estados miembros impulsarán una Europa más fuerte, más sostenible, más inclusiva, más segura y más próspera. El programa debe contribuir a la aplicación de la Agenda 2030, por ejemplo equilibrando los aspectos económico, social y medioambiental del desarrollo sostenible.

Enmienda

(52) La Unión y los Estados miembros se han comprometido a ***estar entre los primeros en*** aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de las Naciones Unidas. Al contribuir a la aplicación de la Agenda 2030, la Unión y los Estados miembros impulsarán una Europa más fuerte, más sostenible, más inclusiva, más segura y más próspera. El programa debe contribuir a la aplicación de la Agenda 2030, por ejemplo equilibrando los aspectos económico, social y medioambiental del desarrollo sostenible, ***incluyendo a este respecto un compromiso claro e inequívoco en el reglamento del MFP, además de promover la integración general de los objetivos de desarrollo sostenible, como pidió el Parlamento Europeo en sus resoluciones de 14 de marzo y de 30 de mayo de 2018 relativas al MFP 2021-2027.***

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Considerando 58

Texto de la Comisión

(58) Las acciones realizadas en el marco de los programas y líneas presupuestarias que antecedieron a estos han demostrado ser adecuadas, por lo que deben mantenerse. El objetivo de las nuevas acciones introducidas en el marco del programa es reforzar, en particular, el buen funcionamiento del mercado interior. En aras de una mayor simplicidad y flexibilidad en la ejecución del programa, y para alcanzar sus objetivos de manera más adecuada, las acciones deben definirse solo en términos de categorías genéricas globales. También deben incluirse en el programa listas de actividades indicativas relacionadas con objetivos específicos en el ámbito de la competitividad, o actividades específicas derivadas de los requisitos legislativos, como en el ámbito de la normalización, la legislación sobre la cadena alimentaria o las estadísticas europeas.

Enmienda

(58) Las acciones realizadas en el marco de los programas y líneas presupuestarias que antecedieron a estos han demostrado ser adecuadas, por lo que deben mantenerse. El objetivo de las nuevas acciones introducidas en el marco del programa es reforzar, en particular, el buen funcionamiento del mercado interior. En aras de una mayor simplicidad y flexibilidad en la ejecución del programa, y para alcanzar sus objetivos de manera más adecuada, las acciones deben definirse solo en términos de categorías genéricas globales. También deben incluirse en el programa listas de actividades indicativas relacionadas con objetivos específicos en el ámbito de la competitividad, **la protección de los consumidores, la vigilancia del mercado** o actividades específicas derivadas de los requisitos legislativos, como en el ámbito de la normalización, la legislación sobre la cadena alimentaria o las estadísticas europeas.

Enmienda 54

**Propuesta de Reglamento
Considerando 60**

Texto de la Comisión

(60) Dada la creciente interconectividad de la economía mundial, el programa ha de seguir contemplando la posibilidad de que intervengan en algunas actividades expertos externos tales como funcionarios de terceros países, representantes de organizaciones internacionales u operadores económicos.

Enmienda

(60) Dada la creciente interconectividad de la economía mundial, **y en particular de la economía digital**, el programa ha de seguir contemplando la posibilidad de que intervengan en algunas actividades expertos externos tales como funcionarios de terceros países, representantes de organizaciones internacionales u operadores económicos.

Enmienda 55

**Propuesta de Reglamento
Considerando 64**

(64) ***El programa debe promover las sinergias, si bien evitando las duplicaciones con programas y acciones de la Unión afines.*** Las acciones en el marco del programa deben complementar las de los programas Aduanas y Fiscalis, establecidos mediante los Reglamentos (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁷ y (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁸, cuyo objetivo es también apoyar y mejorar el funcionamiento del mercado interior.

(64) Las acciones en el marco del programa deben complementar las de los programas Aduanas y Fiscalis, establecidos mediante los Reglamentos (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁷ y (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁸, cuyo objetivo es también apoyar y mejorar el funcionamiento del mercado interior.

⁶⁷ COM(2018)0442.

⁶⁷ COM(2018)0442.

⁶⁸ COM(2018)0443.

⁶⁸ COM(2018)0443.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Considerando 65

(65) El programa debe promover sinergias y complementariedades con respecto a la ayuda a las pymes y el emprendimiento en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional establecido mediante el Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁹. Por otra parte, la ventanilla para pymes del Fondo InvestEU, establecido mediante el Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁰, garantizará la ayuda por medio de instrumentos de deuda y de capital para mejorar el acceso y la disponibilidad de financiación para las pymes. El programa también debe buscar sinergias con el Programa Espacial establecido mediante el Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁷¹, con el fin de animar a las pymes a beneficiarse de la innovación de ruptura y otras soluciones desarrolladas en el marco de dicho programa.

(65) El programa debe promover sinergias y complementariedades, ***así como la adicionalidad***, con respecto a la ayuda a las pymes y el emprendimiento en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional establecido mediante el Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁹. Por otra parte, la ventanilla para pymes del Fondo InvestEU, establecido mediante el Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁰, garantizará la ayuda por medio de instrumentos de deuda y de capital para mejorar el acceso y la disponibilidad de financiación para las pymes ***y las microempresas***. El programa también debe buscar sinergias con el Programa Espacial establecido mediante el Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁷¹, con el fin de animar a las pymes a beneficiarse de la innovación de ruptura y otras soluciones desarrolladas en el marco

de dicho programa.

⁶⁹ COM(2018)0372

⁷⁰ COM(2018)0439

⁷¹ COM(2018)0447

⁶⁹ COM(2018)0372

⁷⁰ COM(2018)0439

⁷¹ COM(2018)0447

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Considerando 67

Texto de la Comisión

(67) El programa debe promover las sinergias y complementariedades con respecto al programa Europa Digital, establecido mediante el Reglamento (UE) n.º [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁷³, cuyo objetivo es promover la digitalización de la economía de la Unión y el sector público.

⁷³ COM(2018)0434

Enmienda

(67) El programa debe promover las sinergias y complementariedades con respecto al programa Europa Digital, establecido mediante el Reglamento (UE) n.º [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, cuyo objetivo es promover la digitalización de la economía de la Unión y el sector público, **y mejorar la ciberseguridad.**

⁷³ COM(2018)0434

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Considerando 71

Texto de la Comisión

(71) **Cuando proceda**, las acciones del programa deben **destinarse a** subsanar las deficiencias del mercado o a mejorar las situaciones de inversión mejorables, de manera proporcionada, sin duplicaciones ni desplazamientos de la financiación privada, **y tener un claro valor añadido europeo.**

Enmienda

(71) Las acciones del programa deben **tener un claro valor añadido europeo y** subsanar las deficiencias del mercado o mejorar las situaciones de inversión mejorables, de manera proporcionada, sin duplicaciones ni desplazamientos de la financiación privada.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Considerando 72

Texto de la Comisión

(72) Deben conferirse a la Comisión las competencias de ejecución para la adopción de los programas de trabajo a través de los cuales se ejecuten las acciones que contribuyan a lograr un elevado nivel de salud para las personas, los animales y los vegetales a lo largo de la cadena alimentaria. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁹.

Enmienda

suprimido

⁷⁹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Considerando 73

Texto de la Comisión

(73) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo esperado de incumplimiento. A este respecto, debe tomarse también en consideración la

Enmienda

(73) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, **el valor añadido europeo**, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo esperado de incumplimiento. A este respecto, debe

utilización de importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como una financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.

tomarse también en consideración la utilización de importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como una financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Considerando 74

Texto de la Comisión

(74) A fin de garantizar el seguimiento y la elaboración de informes periódicos, debe implantarse desde el inicio un marco adecuado de seguimiento de las acciones y los resultados del programa. Tanto el seguimiento como la elaboración de informes deben basarse en indicadores, de manera que los efectos de las acciones realizadas en el marco del programa se midan y comparen con unos valores de referencia predefinidos.

Enmienda

(74) A fin de garantizar el seguimiento y la elaboración de informes periódicos ***sobre los progresos en la eficacia y la eficiencia del programa***, debe implantarse desde el inicio un marco adecuado de seguimiento de las acciones y los resultados del programa. Tanto el seguimiento como la elaboración de informes deben basarse en indicadores, de manera que los efectos de las acciones realizadas en el marco del programa se midan y comparen con unos valores de referencia predefinidos.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Considerando 75

Texto de la Comisión

(75) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación⁸⁰, es preciso evaluar el programa conforme a la información recopilada mediante requisitos de seguimiento específicos, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en especial para los Estados miembros. Cuando proceda, estos requisitos deben incluir indicadores medibles que sirvan para evaluar los

Enmienda

(75) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación⁸⁰, es preciso evaluar el programa conforme a la información recopilada mediante requisitos de seguimiento específicos, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en especial para los Estados miembros. Cuando proceda, estos requisitos deben incluir indicadores medibles que sirvan para evaluar los efectos del programa en la práctica. ***La***

efectos del programa en la práctica.

Comisión deberá elaborar un informe de evaluación intermedia sobre el logro de los objetivos de las acciones financiadas dentro del programa, los resultados y las repercusiones, la eficiencia en el uso de los recursos y su valor añadido para la Unión, así como un informe de evaluación final sobre el impacto a largo plazo, los resultados y la sostenibilidad de las acciones y las sinergias con otros programas.

⁸⁰ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁸⁰ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Considerando 75 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(75 bis) Para completar ciertos elementos no esenciales del presente Reglamento, debe delegarse en la Comisión la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en lo que se refiere a la adopción de programa(s) de trabajo.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Considerando 76

Texto de la Comisión

Enmienda

(76) **La** lista de enfermedades de los animales y zoonosis que pueden optar a financiación con arreglo a medidas de emergencia y a los programas de erradicación, control y vigilancia debe establecerse sobre la base de las enfermedades de los animales que figuran en el capítulo 2 de la parte I del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸¹, en el Reglamento

(76) **Una** lista **abierta** de enfermedades de los animales y zoonosis que pueden optar a financiación con arreglo a medidas de emergencia y a los programas de erradicación, control y vigilancia debe establecerse sobre la base de las enfermedades de los animales que figuran en el capítulo 2 de la parte I del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Reglamento

(CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸² y en el Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸³.

⁸¹ Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

⁸² Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos (DO L 325 de 12.12.2003, p. 1).

⁸³ Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

(CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁸¹ Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

⁸² Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos (DO L 325 de 12.12.2003, p. 1).

⁸³ Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Considerando 77

Texto de la Comisión

(77) Con el fin de tener en cuenta las situaciones causadas por enfermedades de los animales que hayan tenido un impacto significativo en la producción o el comercio de ganado, el desarrollo de zoonosis que supongan una amenaza para los seres humanos o los nuevos avances científicos o epidemiológicos, así como las enfermedades de los animales que puedan constituir una nueva amenaza para la Unión, debe delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del

Enmienda

(77) Con el fin de tener en cuenta las situaciones causadas por enfermedades de los animales que hayan tenido un impacto significativo en la producción o el comercio de ganado, el desarrollo de zoonosis que supongan una amenaza para los seres humanos o los nuevos avances científicos o epidemiológicos, así como las enfermedades de los animales que puedan constituir una nueva amenaza para la Unión, debe delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de modificar la lista de enfermedades de los animales y zoonosis. Con el fin de garantizar la evaluación eficaz de los progresos del programa en la consecución de sus objetivos, debe delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de revisar o completar los indicadores para medir los logros de los objetivos específicos cuando se considere necesario y para complementar el presente Reglamento con disposiciones relativas al establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de modificar la lista de enfermedades de los animales y zoonosis. Con el fin de garantizar la evaluación eficaz de los progresos del programa en la consecución de sus objetivos, debe delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de revisar o completar los indicadores para medir los logros de los objetivos específicos cuando se considere necesario y para complementar el presente Reglamento con disposiciones relativas al establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación. ***También se debería consultar a las partes interesadas y a las asociaciones de consumidores.*** A fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Considerando 80

Texto de la Comisión

(80) ***Se aplican al presente Reglamento*** las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del

Enmienda

(80) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. **Estas normas, establecidas en el Reglamento Financiero, determinan, en particular,** las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y las modalidades de control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas con arreglo al artículo 322 del TFUE también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que se refiere al Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación eficaz de la Unión.

Europea **y en particular** el Reglamento financiero **que estipula** las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y **establece** las modalidades de control de la responsabilidad de los agentes financieros, **deberán aplicarse a las acciones emprendidas en el marco de este programa, sin perjuicio de las excepciones específicas previstas en el presente Reglamento.** Las normas adoptadas con arreglo al artículo 322 del TFUE también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que se refiere al Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación eficaz de la Unión.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Considerando 81

Texto de la Comisión

(81) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁰ rige el tratamiento de datos personales en los Estados miembros en el contexto del presente Reglamento bajo la supervisión de las autoridades competentes de los Estados miembros. El Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹¹ rige el tratamiento de datos personales por parte de la Comisión en el marco del presente Reglamento bajo la supervisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos. Todo intercambio o transmisión de información por parte de las autoridades competentes debe cumplir las normas sobre transferencia de datos personales establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 y todo intercambio o transmisión de información por parte de la Comisión debe cumplir las normas sobre transmisión de datos personales

Enmienda

(81) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁰ rige el tratamiento de datos personales en los Estados miembros en el contexto del presente Reglamento bajo la supervisión de las autoridades competentes de los Estados miembros. El Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹¹ rige el tratamiento de datos personales por parte de la Comisión en el marco del presente Reglamento bajo la supervisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos. Todo intercambio o transmisión de información por parte de las autoridades competentes debe cumplir las normas sobre transferencia de datos personales establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 **y en el Reglamento XXX [Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas],** y todo intercambio o transmisión de información

establecidas en el Reglamento (CE) n.º 45/2001.

por parte de la Comisión debe cumplir las normas sobre transmisión de datos personales establecidas en el Reglamento (CE) n.º 45/2001.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Considerando 83

Texto de la Comisión

(83) El programa también debe garantizar una mayor visibilidad y coherencia del mercado interior de la Unión, la competitividad de las empresas, en particular las pymes, y las actividades en materia de estadística europea de cara a los ciudadanos, las empresas y las administraciones de Europa.

Enmienda

(83) El programa también debe garantizar una mayor visibilidad y coherencia del mercado interior de la Unión, la competitividad **y sostenibilidad** de las empresas, en particular las pymes **y las microempresas**, y las actividades en materia de estadística europea de cara a los ciudadanos, las empresas y las administraciones de Europa.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Considerando 85

Texto de la Comisión

(85) Procede garantizar una transición fluida, sin interrupciones, entre los programas en los ámbitos de la competitividad de las empresas y pymes, la protección de los consumidores, los clientes y usuarios finales de servicios financieros, la elaboración de políticas sobre servicios financieros, la cadena alimentaria y las estadísticas europeas establecidos mediante los Reglamentos (UE) n.º 1287/2013, (UE) n.º 254/2014, (UE) 2017/826, (UE) n.º 258/2014, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 99/2013 y el programa, en particular por lo que respecta a la continuación de las medidas plurianuales y a la evaluación de los logros de los programas anteriores.

Enmienda

(85) Procede garantizar una transición fluida, sin interrupciones, entre los programas en los ámbitos de la competitividad y sostenibilidad de las empresas —**especialmente las pymes y las microempresas**—, la protección de los consumidores, los clientes y usuarios finales de servicios financieros, la elaboración de políticas sobre servicios financieros, la cadena alimentaria y las estadísticas europeas establecidos mediante los Reglamentos (UE) n.º 1287/2013, (UE) n.º 254/2014, (UE) 2017/826, (UE) n.º 258/2014, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 99/2013 y el programa, en particular por lo que respecta a la continuación de las medidas plurianuales y a la evaluación de los logros de los programas anteriores.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento establece el programa para **la mejora del funcionamiento** del mercado interior y la competitividad de las empresas, **incluidas** las microempresas, pequeñas y medianas empresas, así como el marco de financiación para el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas a tenor del artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 223/2009 («el programa»).

Enmienda

El presente Reglamento establece el programa **del mercado único** para **el fortalecimiento** del mercado interior y **la mejora de su funcionamiento en los ámbitos de** la competitividad y **sostenibilidad** de las empresas — **especialmente** las microempresas, pequeñas y medianas empresas—, **la normalización, la protección del consumidor, la cadena de suministro alimentario**, así como el marco de financiación para el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas («el programa»).

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

2) las estadísticas desarrolladas, elaboradas y difundidas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 223/2009;

Enmienda

2) «estadísticas europeas»: las estadísticas desarrolladas, elaboradas y difundidas **en la Unión y en los Estados miembros** de conformidad con **el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea** y el Reglamento (CE) n.º 223/2009;

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3. «entidad jurídica»: toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho

Enmienda

3. «entidad jurídica»: toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho

internacional, dotada de personalidad jurídica y que, actuando en nombre propio, pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o una entidad que carezca de personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento Financiero»);

internacional, dotada de personalidad jurídica y que, actuando en nombre propio, pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o una entidad que carezca de personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) **n.º 2018/1046** del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento Financiero»);

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis) «empresa de la economía social»: una empresa cuyo principal objetivo es tener una incidencia social, más que generar beneficios para sus propietarios o sus socios, que funciona en el mercado proporcionando bienes y servicios y que está sometida a una gestión responsable y transparente mediante la asociación de sus empleados, sus clientes y las partes interesadas;

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter) «empresa pública local»: una pequeña empresa local de servicio público que cumple los criterios de las pymes y lleva a cabo tareas importantes para las comunidades locales;

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 quater (nuevo)

4 quater) «red empresarial»: una agrupación de empresarios con objeto de realizar un proyecto común en la que dos o más pymes ejercen de manera conjunta una o varias actividades económicas con el fin de incrementar su competitividad en el mercado;

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – letra a

a) mejorar el funcionamiento del mercado interior y, en particular, proteger y empoderar a los ciudadanos, a los consumidores y a las empresas, sobre todo a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), garantizando el cumplimiento del **Derecho** de la Unión, **facilitando** el acceso a los mercados, **estableciendo normas y promoviendo** la salud de las personas, los animales y los vegetales, así como el bienestar de los animales; además de reforzar la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros y entre las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión y las agencias descentralizadas de la Unión;

a) mejorar el funcionamiento del mercado interior y, en particular, proteger y empoderar a los ciudadanos, a los consumidores y a las empresas, sobre todo a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), garantizando el cumplimiento del **marco jurídico, social y medioambiental de la Unión; facilitar** el acceso a los mercados **y a la financiación, promover la competencia leal entre empresas y el establecimiento de normas, asegurar un nivel elevado y uniforme de protección del consumidor, reforzar la vigilancia del mercado en toda la Unión, mejorar el reconocimiento mutuo, y promover** la salud de las personas, los animales y los vegetales, así como el bienestar de los animales; además de reforzar la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros y entre las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión y las agencias descentralizadas de la Unión;

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) **proporcionar** estadísticas de calidad, comparables y fiables **sobre Europa** que sirvan de base al diseño, el seguimiento y la evaluación de todas las políticas de la Unión y ayuden a los responsables de la elaboración de políticas, a las empresas, al mundo académico, a los ciudadanos y a los medios de comunicación a adoptar decisiones con conocimiento de causa y a participar activamente en el proceso democrático.

Enmienda

b) **desarrollar, elaborar y difundir** estadísticas **europeas** de calidad, comparables y fiables que sirvan de base al diseño, el seguimiento y la evaluación de todas las políticas de la Unión, **también del comercio y de la migración**, y ayuden **a los ciudadanos**, a los responsables de la elaboración de políticas **y a los reguladores, a las autoridades de supervisión**, a las empresas, al mundo académico, **a la sociedad civil** y a los medios de comunicación a adoptar decisiones con conocimiento de causa y a participar activamente en el proceso democrático.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) hacer que el mercado interior sea más eficaz, facilitar la prevención y la eliminación de obstáculos y apoyar el desarrollo, la aplicación y la garantía de cumplimiento del Derecho de la Unión en los ámbitos del mercado interior de bienes y servicios, la contratación pública **y la vigilancia del mercado**, así como en los ámbitos del Derecho de sociedades y el Derecho contractual, la lucha contra el blanqueo de capitales, la libre circulación de capitales, los servicios financieros y la competencia (incluido el desarrollo de herramientas de gobernanza);

Enmienda

a) Hacer que el mercado interior sea más eficaz **gracias a:**

i) facilitar la prevención y la eliminación de obstáculos y apoyar el desarrollo, la aplicación y la garantía de cumplimiento

del Derecho de la Unión en los ámbitos del mercado interior de bienes y servicios y la contratación pública, así como en los ámbitos del Derecho de sociedades y el Derecho contractual, la lucha contra el blanqueo de capitales, la libre circulación de capitales, los servicios financieros y la competencia (incluido el desarrollo de herramientas de gobernanza);

ii) apoyar la vigilancia efectiva del mercado y la seguridad de los productos en toda la Unión y contribuir a la lucha contra las falsificaciones de productos, con el fin de garantizar que solo se encuentren disponibles en el mercado de la Unión productos seguros y conformes que ofrezcan un elevado nivel de protección de los consumidores, incluidos los vendidos en línea, así como a una mayor homogeneidad y a una mayor capacidad de las autoridades de vigilancia del mercado en toda la Unión.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) ***mejorar*** la competitividad de las empresas, haciendo especial hincapié en las pymes, y lograr adicionalidad, mediante la adopción de medidas ***que proporcionen*** distintas formas de ayuda a las pymes, acceso a los mercados (***incluida la*** internacionalización de las pymes), un entorno empresarial favorable para las pymes, competitividad de los sectores, modernización de la industria y ***fomento del emprendimiento***;

Enmienda

b) ***reforzar tanto*** la competitividad ***como la sostenibilidad*** de las empresas, haciendo especial hincapié en las pymes, y lograr adicionalidad, mediante la adopción de medidas (***objetivos para las pymes***), ***prestando especial atención a sus necesidades específicas, procediendo a:***

i) aportar distintas formas de ayuda a las pymes, ***así como impulsar el crecimiento, la promoción y la creación de pymes, incluidas las redes empresariales, el desarrollo de las capacidades de gestión y el fomento de medidas de expansión que les brinden un mejor acceso a los***

mercados *y a los procesos de* internacionalización, *así como la comercialización de sus productos y servicios;*

ii) fomentar un entorno y un marco empresarial favorable para las pymes, *reducir la carga administrativa, mejorar la* competitividad de los sectores, *garantizar la* modernización de la industria, *incluida su transformación digital, y contribuir a una economía resiliente y eficiente en el uso de los recursos y la energía;*

iii) promover una cultura del emprendimiento y contribuir a una formación de calidad del personal de las pymes;

iv) promover nuevas oportunidades empresariales para las pymes, superando las transformaciones estructurales gracias a medidas específicas y otras formas innovadoras de acción, como la adquisición de empresas por los trabajadores, que faciliten la creación de empleo y la continuidad de las empresas, en los territorios afectados por estas transformaciones.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión

i) que permitan financiar *la normalización europea* y la participación de las partes interesadas en el establecimiento de normas europeas,

Enmienda

i) que permitan financiar *los organismos europeos de normalización* y la participación de *todas* las partes interesadas en el establecimiento de normas europeas,

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) que apoyen el desarrollo de normas internacionales de calidad sobre información financiera y auditoría, faciliten su integración en el Derecho de la Unión y promuevan la innovación y el desarrollo de las mejores prácticas en materia de información institucional;

Enmienda

ii) que apoyen el desarrollo de normas internacionales de calidad sobre información financiera y auditoría, faciliten su integración en el Derecho de la Unión *y/o* promuevan la innovación y el desarrollo de las mejores prácticas en materia de información institucional, ***tanto para las pequeñas como para las grandes empresas;***

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra d – parte introductoria

Texto de la Comisión

d) promover los intereses de los consumidores y garantizar un elevado nivel de protección de estos ***y seguridad de los productos:***

Enmienda

d) promover los intereses de los consumidores y garantizar un elevado ***y uniforme*** nivel de protección de estos:

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra d – inciso i

Texto de la Comisión

i) empoderando y educando a los consumidores, a las empresas y a la sociedad civil; garantizando un elevado nivel de protección de los consumidores, ***consumo sostenible y seguridad de los productos, en particular*** apoyando a las autoridades competentes y a las organizaciones representantes de los consumidores y respaldando acciones de cooperación; garantizando que todos los consumidores tengan acceso a vías de reparación; y facilitando la información adecuada sobre los mercados y los consumidores,

Enmienda

i) empoderando y educando a los consumidores, a las empresas y a la sociedad civil; garantizando un elevado nivel de protección de los consumidores, ***en particular para los consumidores más vulnerables, con el fin de aumentar la equidad y la transparencia del mercado único y la confianza en el mismo;*** apoyando a las autoridades competentes y a las organizaciones representantes de los consumidores y respaldando acciones de cooperación, ***abordando, entre otros aspectos, los problemas planteados por las tecnologías existentes y emergentes,***

*incluidas las acciones destinadas a mejorar la trazabilidad de los productos a lo largo de la cadena de suministro; las normas de calidad en todas la cuestión, así como la cuestión de la calidad dual de los productos; sensibilizando en cuanto a los derechos del consumidor en el marco del derecho de la Unión, garantizando que todos los consumidores tengan acceso a vías de reparación **eficientes** y facilitando la información adecuada sobre los mercados y los consumidores, **así como promoviendo el consumo sostenible mediante una mejora de la información de los consumidores acerca de las características específicas e impacto medioambiental de los bienes y servicios;***

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra d – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) mejorando la participación de los consumidores, de otros usuarios finales de servicios financieros y de la sociedad civil en la elaboración de políticas sobre servicios financieros; promoviendo una mejor comprensión del sector financiero;

Enmienda

ii) mejorando la participación de los consumidores, de otros usuarios finales de servicios financieros y de la sociedad civil en la elaboración de políticas sobre servicios financieros; promoviendo una mejor comprensión del sector financiero **y de las diferentes categorías de productos financieros comercializados, y velando por los intereses de los consumidores en el ámbito de los servicios financieros al por menor;**

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) contribuir a lograr un elevado nivel de salud para las personas, los animales y los vegetales a lo largo de la cadena **alimentaria** y en ámbitos conexos (por

Enmienda

e) contribuir a lograr un elevado nivel de salud **y seguridad** para las personas, los animales y los vegetales a lo largo de la cadena **de suministro de alimentos y**

ejemplo, mediante la prevención y la erradicación de enfermedades y plagas), y **a fomentar la mejora del bienestar de los animales** y la producción y el consumo de alimentos sostenibles;

piensos y en ámbitos conexos (por ejemplo, mediante la prevención y la erradicación de enfermedades y plagas, **inclusive mediante medidas de emergencia en caso de situaciones de crisis a gran escala o de acontecimientos imprevisibles que afecten a la salud animal o vegetal, así como apoyando las mejoras en el bienestar animal, desarrollando** la producción y el consumo de alimentos sostenibles **a precios asequibles, e incentivando la investigación, la innovación y el intercambio de mejores prácticas entre los diferentes actores de los ámbitos citados).**

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) elaborar y difundir estadísticas de calidad **sobre Europa**, de manera oportuna, imparcial y rentable, por medio de asociaciones mejoradas en el seno del Sistema Estadístico Europeo contemplado en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 223/2009, así como con todos los interlocutores externos pertinentes, utilizando múltiples fuentes de datos, métodos avanzados de análisis de datos, sistemas inteligentes y tecnologías digitales.

Enmienda

f) **desarrollar**, elaborar, difundir y **comunicar** estadísticas **europeas** de calidad, de manera oportuna, imparcial y rentable, por medio de asociaciones mejoradas en el seno del Sistema Estadístico Europeo contemplado en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 223/2009, así como con todos los interlocutores externos pertinentes, utilizando múltiples fuentes de datos, métodos avanzados de análisis de datos, sistemas inteligentes y tecnologías digitales, **y facilitando un desglose nacional y, de ser posible, regional.**

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período 2021-2027 será de **4 088 580 000** EUR a

Enmienda

1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período 2021-2027 será de **6 563 000 000** EUR a

precios corrientes.

precios corrientes.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) 394 590 000 EUR al objetivo contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso i);

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – letra -a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a bis) 396 200 000 EUR al objetivo contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso ii);

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) **1 000 000 000 EUR** al objetivo contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra b);

a) **3 122 000 000 EUR** al objetivo contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra b);

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) 220 510 000 EUR al objetivo contemplado en el artículo 3, apartado 2,

letra c);

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) **188 000 000** EUR al objetivo contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra d), *inciso i)*;

Enmienda

b) **198 000 000** EUR al objetivo contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra d);

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, así como a la utilización de redes de tecnologías de la información centradas en el tratamiento y el intercambio de información y a la utilización y el desarrollo de herramientas tecnológicas de información institucional.

Enmienda

3. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, así como a la utilización de redes de tecnologías de la información centradas en el tratamiento y el intercambio de información y a la utilización y el desarrollo de herramientas tecnológicas de información institucional.
A fin de garantizar la máxima disponibilidad del programa para la financiación de acciones contempladas en sus objetivos, los costes totales del apoyo administrativo y técnico no superarán el 5 % del valor de la dotación financiera a que se refiere el apartado 1.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Debe introducirse un mecanismo específico para el acceso directo de la cadena alimentaria a la reserva de crisis de la Comisión en caso de emergencia a gran escala, a fin de garantizar la financiación de las medidas previstas en el artículo 3, apartado 2, letra e).

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la creación de las condiciones adecuadas para empoderar a todas las partes que intervienen en el mercado interior, a saber, empresas, ciudadanos y consumidores, sociedad civil y autoridades públicas, por medio de campañas informativas y de concienciación transparentes, el intercambio de mejores prácticas, la promoción de buenas prácticas, el intercambio y la difusión de experiencias y conocimientos y la organización de sesiones de formación;

a) la creación de las condiciones adecuadas para empoderar a todas las partes que intervienen en el mercado interior, a saber, empresas, ciudadanos, consumidores, sociedad civil y autoridades públicas, por medio **del intercambio** transparente de información y campañas de concienciación, **en particular en relación con las normas aplicables de la Unión y los derechos de los consumidores y de las empresas**, el intercambio de mejores prácticas, la promoción de buenas prácticas **y de soluciones innovadoras**, el intercambio y la difusión de experiencias y conocimientos y la organización de sesiones de formación **para el fomento de la alfabetización digital de los ciudadanos y las empresas**;

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el establecimiento de mecanismos para que representantes de los ciudadanos,

b) el establecimiento de mecanismos para que representantes de los ciudadanos,

los consumidores, los usuarios finales, la sociedad civil y las empresas de la Unión participen en los debates políticos y en los procesos de elaboración de políticas y de toma de decisiones, en particular apoyando el funcionamiento de las organizaciones representativas a nivel nacional y de la Unión;

los consumidores, los usuarios finales, la sociedad civil, **los sindicatos** y las empresas de la Unión, **en particular los representantes de las pymes**, participen en los debates políticos y en los procesos de elaboración de políticas y de toma de decisiones, en particular apoyando el funcionamiento de las organizaciones representativas a nivel nacional y de la Unión;

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) el desarrollo de capacidades y la facilitación y coordinación de acciones conjuntas entre los Estados miembros y entre las autoridades competentes de los Estados miembros, así como entre las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión, las agencias descentralizadas de la Unión y las autoridades de terceros países;

Enmienda

c) el desarrollo de capacidades y la facilitación y coordinación de acciones conjuntas entre los Estados miembros y entre las autoridades competentes de los Estados miembros, así como entre las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión, las agencias descentralizadas de la Unión y las autoridades de terceros países, **y más en particular las acciones conjuntas destinadas a reforzar la seguridad de los productos, el cumplimiento de las normas de protección de los consumidores en la Unión y la trazabilidad de los productos;**

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) el apoyo a la garantía de cumplimiento eficaz y la modernización del marco jurídico de la Unión, así como su rápida adaptación a un entorno en permanente cambio, incluso mediante la recogida de datos y la elaboración de análisis; estudios, evaluaciones y recomendaciones estratégicas;

Enmienda

d) el apoyo a la garantía de cumplimiento eficaz **por parte de los Estados miembros** y la modernización del marco jurídico de la Unión, así como su rápida adaptación a un entorno en permanente cambio, **y el respaldo a la gestión de las cuestiones planteadas por la digitalización**, incluso mediante la

organización de actividades de demostración y proyectos piloto; actividades de comunicación; desarrollo de herramientas informáticas especializadas que garanticen la transparencia y el funcionamiento eficaz del mercado interior.

recogida de datos y la elaboración de análisis; estudios, evaluaciones y recomendaciones estratégicas; organización de actividades de demostración y proyectos piloto; actividades de comunicación; desarrollo de herramientas informáticas especializadas que garanticen la transparencia y el funcionamiento *justo* y eficaz del mercado interior.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Las siguientes acciones destinadas a lograr los objetivos específicos contemplados en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso ii), serán admisibles para financiación:

a) coordinación y cooperación entre autoridades de vigilancia del mercado y otras autoridades pertinentes de los Estados miembros, en especial a través de la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos;

b) desarrollo y mantenimiento de herramientas informáticas para intercambiar información acerca de la vigilancia del mercado y controles en las fronteras exteriores;

c) apoyo al desarrollo de acciones y pruebas conjuntas en el ámbito de la seguridad de los productos y la conformidad también en relación con los productos conectados y los productos vendidos en línea;

d) cooperación, intercambio de mejores prácticas y proyectos comunes entre autoridades de vigilancia del mercado y organismos pertinentes de terceros países;

e) apoyo a las estrategias de vigilancia del mercado, la recopilación de conocimientos e información,

capacidades e instalaciones de ensayo, evaluaciones inter pares, programas de formación, asistencia técnica y desarrollo de capacidades para las autoridades de vigilancia del mercado;

f) evaluación de los procedimientos de homologación de tipo y verificación de conformidad de los vehículos de motor por parte de la Comisión.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) proporcionar diferentes formas de ayuda a las pymes;

Enmienda

suprimida

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) facilitar el acceso de las pymes a los mercados, ayudarlas a hacer frente a los retos mundiales y sociales y a la internacionalización de las empresas y reforzar el liderazgo industrial de la Unión en cadenas de valor mundiales (*incluida la red Enterprise Europe*);

Enmienda

b) facilitar el acceso de *las microempresas*, las pymes *y las redes empresariales* a los mercados, *incluidos aquellos de fuera de la Unión*, ayudarlas a hacer frente a los retos mundiales, *medioambientales, económicos* y sociales y a la internacionalización de las empresas, *prestarles apoyo a lo largo de todo su ciclo de vida* y reforzar el liderazgo *empresarial e* industrial de la Unión en cadenas de valor mundiales;

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) combatir las barreras del mercado y la carga administrativa y crear un entorno empresarial favorable para permitir que las pymes se beneficien del mercado interior;

Enmienda

c) combatir las barreras del mercado, **reducir** la carga administrativa, **también gracias a la reducción de los obstáculos a la creación y la puesta en marcha de empresas**, y crear un entorno empresarial favorable para permitir que **las microempresas** y las pymes se beneficien del mercado interior, **incluido el acceso a la financiación, y ofrecer programas de orientación, tutoría y formación adecuados y prestar servicios empresariales basados en el conocimiento**;

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) facilitar el crecimiento de las empresas, incluido el desarrollo de capacidades, y la transformación industrial en los sectores manufacturero y de servicios;

Enmienda

d) facilitar **el desarrollo** y el crecimiento de empresas **sostenibles, concienciar a las microempresas y las pymes con respecto a la legislación de la Unión, incluida la legislación de la Unión en materia de medio ambiente y energía, mejorar** el desarrollo de **sus** capacidades y **cualificaciones**, y **favorecer nuevos modelos de negocio y cadenas de valor eficientes en el uso de los recursos que fomenten una** transformación industrial, **tecnológica y organizativa sostenible** en los sectores manufacturero y de servicios;

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) **apoyar** la competitividad de las

Enmienda

e) **reforzar** la competitividad y la

empresas y de todos los sectores de la economía y fomentar el recursos de las pymes a la innovación y su colaboración con las cadenas de valor por medio de conexiones estratégicas de ecosistemas y clústeres (incluida la iniciativa conjunta de clústeres);

sostenibilidad de las empresas y de todos los sectores de la economía, fomentar el *recurso* de *las microempresas* y las pymes a la innovación *tecnológica, organizativa y social, y mejorar la responsabilidad social de las empresas* y su colaboración con las cadenas de valor por medio de conexiones estratégicas de ecosistemas y clústeres (incluida la iniciativa conjunta de clústeres);

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

f) impulsar un entorno empresarial emprendedor y una cultura del emprendimiento (*incluyendo* el programa de tutelaje para nuevos emprendedores) y apoyar a las empresas emergentes, la sostenibilidad de las empresas y su expansión.

Enmienda

f) impulsar un entorno empresarial emprendedor y una cultura del emprendimiento (*ampliando* el programa de tutelaje para nuevos emprendedores) y apoyar a las empresas emergentes, la sostenibilidad de las empresas y su expansión, *prestando especial atención a los nuevos emprendedores potenciales, como los jóvenes y las mujeres, así como a otros grupos destinatarios concretos, como los grupos socialmente desfavorecidos o vulnerables.*

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Al aplicar el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra b), la Comisión podrá, además de las acciones mencionadas en el apartado 3, letras a) a f) del presente artículo, apoyar las siguientes acciones específicas:

a) acelerar, respaldar y ampliar los servicios de asesoramiento a través de la red Enterprise Europe para prestar

servicios de apoyo empresarial integrado, con un servicio de ventanilla única, a las pymes de la Unión que traten de explorar oportunidades en el mercado interior y en terceros países, y comprobar que estas últimas ofrezcan un nivel de calidad de los servicios comparable en todos los Estados miembros;

b) apoyar la creación de redes empresariales;

c) respaldar y ampliar los programas de movilidad para nuevos emprendedores (Erasmus para Jóvenes Emprendedores) a fin de mejorar su capacidad para desarrollar sus conocimientos técnicos, competencias y actitudes empresariales, así como sus capacidades tecnológicas y su gestión empresarial;

d) respaldar la expansión de las pymes a través de proyectos de expansión empresarial importantes basados en oportunidades impulsadas por el mercado (instrumento de ampliación de pymes);

e) apoyar acciones sectoriales en ámbitos caracterizados por la presencia de un alto porcentaje de microempresas y pymes y una elevada aportación al PIB de la Unión, como el sector turístico.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Las acciones emprendidas a través de la red Enterprise Europe a que se hace mención en el apartado 3 bis, letra a), del presente artículo podrán incluir, en particular:

a) facilitar la internacionalización de las pymes y la detección de socios comerciales en el mercado interior, así como la cooperación empresarial transfronteriza en los ámbitos de la I+D, la tecnología, los conocimientos y las

asociaciones de transferencia de innovación;

b) ofrecer información, orientación y asesoramiento personalizado en lo relativo al Derecho de la Unión y las posibilidades de financiación que esta ofrece, así como sobre las iniciativas de la Unión con repercusiones sobre las empresas, en particular los aspectos relativos a la fiscalidad, los derechos de propiedad, las obligaciones en materia de medio ambiente y energía, el trabajo y la seguridad social;

c) facilitar a las pymes el acceso a conocimientos técnicos en materia de medio ambiente, cambio climático y eficiencia energética;

d) reforzar la red con otras redes de información y asesoramiento de la Unión y de los Estados miembros, en particular EURES, los centros de innovación de la Unión y el Centro de Asesoramiento InvestEU.

Los servicios prestados por la red a cuenta de otros programas de la Unión serán financiados por dichos programas.

La Comisión dará prioridad en la red a las acciones tendentes a reforzar las partes o elementos de esta que no alcancen un nivel mínimo, a fin de proporcionar un apoyo similar en toda la Unión a las microempresas y a las pymes.

La Comisión adoptará actos de ejecución por los que se establezcan indicadores y normas de mínimos al objeto de medir la repercusión de la red en lo que respecta a los objetivos específicos y la eficacia de las acciones en favor de las pymes.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 21, apartado 2.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 20 por los que se establezcan otras formas de ayuda a las pymes que no

estén previstas en el presente apartado.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las siguientes acciones destinadas a lograr los objetivos específicos contemplados en el artículo 3, apartado 2, letra d), inciso i), serán admisibles para financiación:

a) mejorar de la concienciación de los consumidores y su educación acerca de sus derechos mediante la formación continua sobre las normas de la Unión en materia de consumidores, y empoderar a los consumidores para que afronten los nuevos retos que plantean el desarrollo tecnológico y la digitalización, en especial las necesidades específicas de los consumidores vulnerables;

b) garantizar y facilitar el acceso de todos los consumidores y comerciantes a mecanismos de resolución de litigios extrajudiciales y en línea de calidad y a información sobre las vías de reparación existentes;

c) respaldar un cumplimiento más estricto de la legislación en materia de consumidores, con especial atención a los casos transfronterizos o a los que impliquen a terceros, la coordinación y cooperación eficaces entre los organismos de aplicación nacionales y la cooperación en materia de aplicación con terceros países;

d) fomentar el consumo sostenible mediante el aumento de la concienciación de los consumidores acerca de la durabilidad de los productos y el impacto medioambiental, las características del diseño ecológico, la promoción de los derechos de los consumidores en este

sentido y la posibilidad de reparación en caso de los productos que fallen prematuramente.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país que no esté asociado al programa **podrán** participar en las siguientes acciones:

Enmienda

La Comisión podrá permitir a las entidades jurídicas establecidas en un tercer país que no esté asociado al programa participar en las siguientes acciones:

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Las entidades que participen en las acciones que figuran en las letras a) y b) solo tendrán derecho a recibir contribuciones financieras de la Unión cuando sea esencial para el programa, en particular en relación con la competitividad y el acceso de las empresas de la Unión a los mercados o en relación con la protección de los consumidores residentes en la Unión. Esta excepción no se aplicará a las entidades con ánimo de lucro.

Enmienda

Las entidades que participen en las acciones que figuran en las letras a) y b) solo tendrán derecho a recibir contribuciones financieras de la Unión, **en especial cuando exista un riesgo de transferencia de tecnologías innovadoras**, cuando sea esencial para el programa, en particular en relación con la competitividad y el acceso de las empresas de la Unión a los mercados o en relación con la protección de los consumidores residentes en la Unión. Esta excepción no se aplicará a las entidades con ánimo de lucro.

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) en relación con las acciones en el

Enmienda

a) en relación con las acciones en el

ámbito de la vigilancia del mercado destinadas a lograr el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), del presente Reglamento, las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros que figuran en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 765/2008 y en el artículo 11 de la [propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas y procedimientos para el cumplimiento y la garantía de cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión sobre productos]⁹⁷;

⁹⁷ COM(2017)0795

ámbito de la vigilancia del mercado destinadas a lograr el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), **inciso ii**), del presente Reglamento, las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros que figuran en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 765/2008 y en el artículo 11 de la [propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas y procedimientos para el cumplimiento y la garantía de cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión sobre productos]⁹⁷;

⁹⁷ COM(2017)0795

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) en relación con las acciones en el ámbito de la acreditación **y la vigilancia del mercado** destinadas a lograr el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), del presente Reglamento, el organismo reconocido con arreglo al artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 765/2008 para llevar a cabo las actividades contempladas en el artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 765/2008;

Enmienda

b) en relación con las acciones en el ámbito de la acreditación destinadas a lograr el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), **inciso i**), del presente Reglamento, el organismo reconocido con arreglo al artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 765/2008 para llevar a cabo las actividades contempladas en el artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 765/2008;

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En relación con la letra e) del primer párrafo del presente artículo, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 20 con

objetivo de adaptar la lista de entidades que pueden optar a financiación con cargo al programa para acciones de ejecución del objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra d), inciso i).

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El comité o comités de evaluación de las acciones destinadas a lograr el objetivo u objetivos específicos contemplados en el artículo 3, apartado 2, podrán estar formados total o parcialmente por expertos externos.

Enmienda

El comité o comités de evaluación de las acciones destinadas a lograr el objetivo u objetivos específicos contemplados en el artículo 3, apartado 2, podrán estar formados total o parcialmente por expertos externos. ***El trabajo del comité o comités de evaluación se basará en los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación.***

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En relación con las acciones destinadas a lograr el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), del presente Reglamento, en referencia a las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros y de los terceros países asociados al programa, así como a las instalaciones de ensayo de la Unión contempladas en el artículo 20 de la [propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas y procedimientos para el cumplimiento y la garantía de cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión sobre productos], el programa podrá financiar hasta el 100 % de los gastos

Enmienda

1. En relación con las acciones destinadas a lograr el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), ***inciso ii)***, del presente Reglamento, en referencia a las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros y de los terceros países asociados al programa, así como a las instalaciones de ensayo de la Unión contempladas en el artículo 20 de la [propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas y procedimientos para el cumplimiento y la garantía de cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión sobre productos], el programa podrá financiar

subvencionables, siempre que no se infrinja el principio de cofinanciación que se define en el Reglamento Financiero.

hasta el 100 % de los gastos subvencionables, siempre que no se infrinja el principio de cofinanciación que se define en el Reglamento Financiero.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

podrán recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo Plus o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el apartado 5 del artículo [67] del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes] y del artículo [8] del Reglamento (UE) XX [sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común], siempre que tales acciones sean coherentes con los objetivos del programa en cuestión. Serán de aplicación las normas del Fondo que presta la ayuda.

Enmienda

podrán recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo Plus o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el apartado 5 del artículo [67] del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes] y del artículo [8] del Reglamento (UE) XX [sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común], ***o del Reglamento (UE) XX [por el que se establece el programa Europa Digital], en particular en lo que respecta al objetivo sobre las competencias digitales avanzadas***, siempre que tales acciones sean coherentes con los objetivos del programa en cuestión. Serán de aplicación las normas del Fondo que presta la ayuda.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***El programa se ejecutará a través del*** programa o programas de trabajo ***a que se refiere*** el artículo 110 del Reglamento Financiero. Los programas de trabajo indicarán, cuando proceda, el importe global reservado a las operaciones de financiación mixta.

Enmienda

1. ***La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, en virtud del artículo 20, que completen el presente Reglamento, a fin de adoptar el*** programa o programas de trabajo ***de conformidad con*** el artículo 110 del Reglamento Financiero. ***Los programas de trabajo serán anuales o plurianuales y definirán, en particular, los objetivos perseguidos, los resultados esperados, el método de***

ejecución y el importe total del plan de financiación. Además, contendrán una descripción detallada de las acciones que se deban financiar, una indicación del importe asignado a cada una de ellas y un calendario de ejecución indicativo. Los programas de trabajo indicarán, cuando proceda, el importe global reservado a las operaciones de financiación mixta.

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión *adoptará* los programas de trabajo *destinados a lograr* el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra e), con arreglo a lo establecido en el anexo I, *por medio de actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 21, apartado 2.*

Enmienda

2. La Comisión *estará facultada para adoptar actos delegados, en virtud del artículo 20, que completen el presente Reglamento, mediante la adopción de* los programas de trabajo *de conformidad con* el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra e), con arreglo a lo establecido en el anexo I.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los indicadores para informar de los progresos del programa en la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, figuran en el anexo IV.

Enmienda

1. Los indicadores para informar de los progresos *de la eficacia y eficiencia* del programa en la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, figuran en el anexo IV.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. *La evaluación intermedia del programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución.*

Enmienda

2. *A más tardar el ... [cuatro años después del inicio de la ejecución del programa], la Comisión elaborará un informe de evaluación intermedio del programa sobre el logro de los objetivos de las acciones financiadas dentro del mismo, los resultados y las repercusiones, la eficiencia en el uso de los recursos y su valor añadido para la Unión.*

Enmienda 121

**Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 5**

Texto de la Comisión

5. *Tras la conclusión de la ejecución del programa, pero, a más tardar, cuatro años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del programa.*

Enmienda

5. *A más tardar [tres años después de la conclusión de la ejecución del programa], la Comisión elaborará un informe final de evaluación sobre el impacto a largo plazo del programa, los resultados y la sostenibilidad de las acciones y las sinergias entre los diferentes programas de trabajo.*

Enmienda 122

**Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6**

Texto de la Comisión

6. La Comisión *comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones*, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda

6. La Comisión *transmitirá los informes de evaluación contemplados en los apartados 2 y 5, acompañados de sus conclusiones*, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, *y los hará públicos. Si procede, los informes irán acompañados de propuestas de modificación del presente Reglamento.*

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en los artículos 9 y 17 se otorgarán a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en los artículos **8, apartado 3 bis, 9, 10, 16** y 17 se otorgarán a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 9 y 17 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. La delegación de poderes mencionada en los artículos **8, apartado 3 bis, 9, 10, 16** y 17 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 9 y 17 entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos **8, apartado 3 bis, 9, 10, 16** y 17 entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna

formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por *el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal creado mediante el artículo 58 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo*⁹⁹. *Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.*

⁹⁹ *Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).*

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por un comité, en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos

Enmienda

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su **transparencia** y visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples

los medios de comunicación y el público en general).

destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público en general).

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación **en relación con el programa**, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Enmienda

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación **sencillas con miras a sensibilizar a consumidores, ciudadanos, empresas, especialmente pymes, y administraciones públicas acerca de los recursos que ofrecen los instrumentos financieros del presente Reglamento, así como en relación** con sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión (Eurostat) llevará a cabo las actividades de información y comunicación relacionadas con el logro del objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra f), así como sus acciones y resultados, cuando tengan que ver con el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas, de conformidad con los principios estadísticos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 223/2009.

Enmienda

3. La Comisión (Eurostat) llevará a cabo las actividades de información y comunicación relacionadas con el logro del objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra f), así como sus acciones y resultados, cuando tengan que ver con **la recopilación de datos**, el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas, de conformidad con los principios estadísticos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 223/2009.

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 1.2 – letra a

Texto de la Comisión

a) las medidas para erradicar una plaga cuarentenaria de la Unión, adoptadas por la autoridad competente de un Estado miembro con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰⁵ o con arreglo a las medidas de la Unión adoptadas de conformidad con el artículo 28, apartado 1, de dicho Reglamento;

¹⁰⁵ Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo (DO L 317 de 23.11.2016, p. 4).

Enmienda

a) las medidas **de prevención, contención o** erradicación de una plaga cuarentenaria de la Unión, adoptadas por la autoridad competente de un Estado miembro con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰⁵ o con arreglo a las medidas de la Unión adoptadas de conformidad con el artículo 28, apartado 1, de dicho Reglamento;

¹⁰⁵ Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo (DO L 317 de 23.11.2016, p. 4).

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 1.2 – letra b

Texto de la Comisión

b) las medidas adoptadas por la autoridad competente de un Estado miembro con arreglo al artículo 29 del Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar una plaga no incluida en la lista de plagas cuarentenarias de la Unión que pueda ser considerada plaga cuarentenaria de la Unión de conformidad con los criterios que

Enmienda

b) las medidas adoptadas por la autoridad competente de un Estado miembro con arreglo al artículo 29 del Reglamento (UE) 2016/2031 para **prevenir, contener o** erradicar una plaga no incluida en la lista de plagas cuarentenarias de la Unión que pueda ser considerada plaga cuarentenaria de la Unión de

figuran en dicho artículo o en el artículo 30, apartado 1, de ese mismo Reglamento;

conformidad con los criterios que figuran en dicho artículo o en el artículo 30, apartado 1, de ese mismo Reglamento;

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 1.2 – letra c

Texto de la Comisión

c) las medidas de protección adicionales, adoptadas contra la propagación de una plaga contra la que se hayan adoptado medidas de la Unión con arreglo al artículo 28, apartado 1, y al artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, distintas de las medidas **de erradicación** mencionadas en **la letra a) y de las medidas de contención mencionadas en la letra b)** del presente punto, cuando tales medidas sean esenciales para proteger a la Unión contra una nueva propagación de la plaga en cuestión.

Enmienda

c) las medidas de protección adicionales, adoptadas contra la propagación de una plaga contra la que se hayan adoptado medidas de la Unión con arreglo al artículo 28, apartado 1, y al artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, distintas de las medidas mencionadas en **las letras a) y b)** del presente punto, cuando tales medidas sean esenciales para proteger a la Unión contra una nueva propagación de la plaga en cuestión, **restringiendo, en su caso, la libre circulación de los transportistas en los Estados miembros vecinos.**

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 1.2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) las medidas para erradicar una plaga que se haya manifestado repentinamente, aunque no se considere una plaga cuarentenaria de la Unión, sino el resultado de fenómenos meteorológicos extremos o del cambio climático en un Estado miembro;

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 1.3.4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1.3.4 bis. *en caso de sospecha de brote de una enfermedad animal o de aparición de organismos nocivos, deberán reforzarse seriamente los controles y seguimientos en todo el territorio de la Unión y en sus fronteras exteriores;*

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 1.3.4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1.3.4 ter. *las medidas de control de la aparición de plagas y enfermedades conocidas o desconocidas en la actualidad.*

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 2.1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2.1. Los programas veterinarios y fitosanitarios anuales y plurianuales para la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en el anexo III y de las plagas vegetales deben ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la legislación pertinente de la Unión.

2.1. Los programas veterinarios y fitosanitarios anuales y plurianuales para la **prevención**, la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en el anexo III y de las plagas vegetales deben ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la legislación pertinente de la Unión.

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 2.1. párrafo 3 bis (nuevo)

Estos programas deben reflejar las nuevas realidades causadas por el cambio climático y la diversidad de estas a escala europea; también deben contribuir a prevenir la erosión de la biodiversidad europea.

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 2.3 – letra c

Texto de la Comisión

c) las medidas para erradicar una plaga cuarentenaria de la Unión, adoptadas por la autoridad competente de un Estado miembro con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/2031 o con arreglo a las medidas de la Unión adoptadas de conformidad con el artículo 28, apartado 1, de dicho Reglamento;

Enmienda

c) las medidas ***de prevención, contención o*** erradicación de una plaga cuarentenaria de la Unión, adoptadas por la autoridad competente de un Estado miembro con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/2031 o con arreglo a las medidas de la Unión adoptadas de conformidad con el artículo 28, apartado 1, de dicho Reglamento;

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 2.3 – letra d

Texto de la Comisión

d) las medidas adoptadas por la autoridad competente de un Estado miembro con arreglo al artículo 29 del Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar una plaga no incluida en la lista de plagas cuarentenarias de la Unión que pueda ser considerada plaga cuarentenaria de la Unión de conformidad con los criterios que figuran en dicho artículo o en el artículo 30, apartado 1, de ese mismo Reglamento;

Enmienda

d) las medidas adoptadas por la autoridad competente de un Estado miembro con arreglo al artículo 29 del Reglamento (UE) 2016/2031 para ***prevenir, contener o*** erradicar una plaga no incluida en la lista de plagas cuarentenarias de la Unión que pueda ser considerada plaga cuarentenaria de la Unión de conformidad con los criterios que figuran en dicho artículo o en el artículo 30, apartado 1, de ese mismo Reglamento;

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 2.3 – letra e

Texto de la Comisión

e) las medidas de protección adicionales, adoptadas contra la propagación de una plaga contra la que se hayan adoptado medidas de la Unión con arreglo al artículo 28, apartado 1, y al artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, distintas de las medidas **de erradicación** mencionadas en **la letra c) y de las medidas de contención mencionadas en la letra d)** del presente punto, cuando tales medidas sean esenciales para proteger a la Unión contra una nueva propagación de la plaga en cuestión;

Enmienda

e) las medidas de protección adicionales, adoptadas contra la propagación de una plaga contra la que se hayan adoptado medidas de la Unión con arreglo al artículo 28, apartado 1, y al artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, distintas de las medidas mencionadas en **las letras c) y d)** del presente punto, cuando tales medidas sean esenciales para proteger a la Unión contra una nueva propagación de la plaga en cuestión;

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3. Actividades para contribuir a la mejora del bienestar de los animales.

Enmienda

3. Actividades para contribuir a la mejora del bienestar de los animales, **incluidas medidas para garantizar el cumplimiento de las normas relativas al bienestar animal y la trazabilidad también durante el transporte de los animales.**

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

7. Actividades para contribuir a la producción y el consumo sostenibles de alimentos.

Enmienda

7. Actividades para contribuir a la producción **agroecológica**, el consumo sostenible de alimentos, **que no resulte perjudicial para el medio ambiente y la biodiversidad, y el fomento de la venta**

directa y los canales cortos de comercialización.

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento Anexo I – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

8. Las bases de datos y los sistemas informatizados de gestión de la información necesarios para la aplicación eficaz y eficiente de la legislación relacionada con el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra e), y con un valor añadido demostrado para la Unión en su conjunto.

Enmienda

8. Las bases de datos y los sistemas informatizados de gestión de la información necesarios para la aplicación eficaz y eficiente de la legislación relacionada con el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra e), y con un valor añadido demostrado para la Unión en su conjunto; ***la implantación de nuevas tecnologías para mejorar la trazabilidad de los productos, como los códigos QR en los envases de los productos.***

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento Anexo I – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión

11. El trabajo técnico y científico, incluidos estudios y actividades de coordinación, necesario para garantizar la correcta aplicación de la legislación en el ámbito relacionado con el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra e), y la adaptación de esa legislación a la evolución científica, tecnológica y social.

Enmienda

11. El trabajo técnico y científico, incluidos estudios y actividades de coordinación, necesario para ***velar por la prevención de la aparición de plagas y enfermedades nuevas o desconocidas*** y garantizar la correcta aplicación de la legislación en el ámbito relacionado con el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra e), y la adaptación de esa legislación a la evolución científica, tecnológica y social.

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento Anexo I – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión

14. El apoyo a las iniciativas de información y concienciación organizadas por la Unión y los Estados miembros con el fin de garantizar una producción y un consumo mejorados, conformes y sostenibles de alimentos, incluidas las actividades para la prevención del desperdicio de alimentos y el fraude alimentario, en el marco de la aplicación de las normas en el ámbito del objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra e).

Enmienda

14. El apoyo a las iniciativas de información y concienciación organizadas por la Unión y los Estados miembros con el fin de garantizar una producción y un consumo mejorados, conformes y sostenibles de alimentos, incluidas las actividades para la prevención del desperdicio de alimentos **que contribuyan a la economía circular** y del fraude alimentario, en el marco de la aplicación de las normas en el ámbito del objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra e).

Enmienda 146

**Propuesta de Reglamento
Anexo II – guion 5**

Texto de la Comisión

– mejora de la medición del comercio de servicios, la inversión extranjera directa, las cadenas de valor mundiales y el impacto de la globalización en las economías de la Unión.

Enmienda

– mejora de la medición del comercio de **bienes y** servicios, la inversión extranjera directa, las cadenas de valor mundiales y el impacto de la globalización en las economías de la Unión.

Enmienda 147

**Propuesta de Reglamento
Anexo II – guion 8**

Texto de la Comisión

– suministro de estadísticas de calidad, oportunas y fiables en apoyo del pilar europeo de derechos sociales y la política de capacidades de la Unión, incluidas estadísticas sobre el mercado de trabajo, el empleo, la educación y la formación, los ingresos, las condiciones de vida, la pobreza, la desigualdad, la protección social, el trabajo no declarado y las cuentas satélite sobre capacidades;

Enmienda

– suministro de estadísticas de calidad, oportunas y fiables en apoyo del pilar europeo de derechos sociales y la política de capacidades de la Unión, incluidas, **pero no exclusivamente**, estadísticas sobre el mercado de trabajo, el empleo, la educación y la formación, los ingresos, las condiciones de vida, la pobreza, la desigualdad, la protección social, el trabajo no declarado y las cuentas satélite sobre capacidades;

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento Anexo III

Texto de la Comisión

Lista de enfermedades de los animales y zoonosis

- 1) *Peste equina africana*
- 2) *Peste porcina africana*
- 3) *Carbunco bacteridiano*
- 4) *Gripe aviar (de alta patogenicidad)*
- 5) *Gripe aviar (de baja patogenicidad)*
- 6) *Campilobacteriosis*
- 7) *Peste porcina clásica*
- 8) *Fiebre aftosa*
- 9) *Pleuroneumonía contagiosa de pequeños rumiantes*
- 10) *Muermo*
- 11) *Infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24)*
- 12) *Infección por Brucella abortus, B. melitensis y B. suis*
- 13) *Infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica*
- 14) *Infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa*
- 15) *Infección por Mycoplasma mycoides subespecie mycoides SC (pleuroneumonía contagiosa bovina)*
- 16) *Infección por el complejo de Mycobacterium tuberculosis (M. bovis, M.*

Enmienda

Lista de enfermedades de los animales y zoonosis

- La lista de enfermedades de los animales y zoonosis abarca:***
- a) *la lista de enfermedades establecida en el capítulo 2 de la parte 1 del Reglamento (CE) n.º 2016/429;*
 - b) *las salmonelas, las zoonosis y los agentes zoonóticos contemplados en el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y en la Directiva 2003/99/CE;*
 - c) *las encefalopatías espongiiformes transmisibles.*

caprae y *M. tuberculosis*)

- 17) *Infección por el virus de la enfermedad de Newcastle*
- 18) *Infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes*
- 19) *Infección por el virus de la rabia*
- 20) *Infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift*
- 21) *Infección por el virus de la peste bovina*
- 22) *Infección por serovariedades de salmonela zoonótica*
- 23) *Infestación por Echinococcus spp*
- 24) *Listeriosis*
- 25) *Viruela ovina y caprina*
- 26) *Encefalopatías espongiiformes transmisibles*
- 27) *Triquinosis*
- 28) *Encefalomiелitis equina venezolana*
- 29) *E. coli verotoxigénica*

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento Anexo IV – Indicadores – cuadro

Texto de la Comisión

Objetivo	Indicador
Objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra a)	<p>1 - <i>Número de denuncias nuevas y casos de incumplimiento en el ámbito de la libre circulación de bienes y servicios, y legislación de la Unión sobre contratación pública.</i></p> <p>2 - Índice de restricción del comercio de servicios.</p> <p>3 - Número de visitas del portal «Tu Europa».</p>

	4- Número de campañas conjuntas de vigilancia del mercado.
Objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra b)	1 - Número de pymes que reciben ayuda. 2 - Número de empresas que reciben ayuda, que han celebrado acuerdos de colaboración empresarial.
Objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra c) i) ii)	1 - Porcentaje de normas europeas adoptadas como normas nacionales por los Estados miembros del total de las normas europeas vigentes. 2 - Porcentaje de normas internacionales sobre información financiera y auditoría refrendadas por la Unión.
Objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra d) i) ii)	1 - Índice de las condiciones de los consumidores. 2 - Número de documentos de posición y respuestas a las consultas públicas en el ámbito de los servicios financieros de los beneficiarios.
Objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra e)	1 - Número de programas veterinarios y fitosanitarios nacionales ejecutados con éxito.
Objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra f)	1 - Impacto de las estadísticas publicadas en internet: número de menciones en la web y opiniones positivas/negativas.

Enmienda

Objetivo	Indicador
Objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso i)	1- Legislación de la Unión sobre contratación pública. 2 - Índice de restricción del comercio de servicios.

	3 - Número de visitas del portal «Tu Europa».
<i>Objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso ii)</i>	<p><i>1- Número de denuncias nuevas y casos de incumplimiento en el ámbito de la libre circulación de bienes y servicios y ventas en línea.</i></p> <p><i>2 - Número de campañas conjuntas de vigilancia del mercado y seguridad de los productos.</i></p>
Objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra b)	<p>1 - Número de pymes que reciben ayuda <i>del programa y de la red.</i></p> <p>2 - Número de empresas que reciben ayuda, que han celebrado acuerdos de colaboración empresarial.</p> <p><i>2 bis - Número de emprendedores que se benefician de programas de tutoría y movilidad.</i></p> <p><i>2 ter - Reducción de los costes y del tiempo necesario para la puesta en marcha de una pyme.</i></p> <p><i>2 quater - Número de redes empresariales creadas, en comparación con los valores de referencia.</i></p> <p><i>2 quinquies - Número de Estados miembros que utilizan la prueba de las pymes.</i></p> <p><i>2 sexies - Aumento acusado del número de Estados miembros con una ventanilla única para la creación de empresas.</i></p> <p><i>2 septies - Aumento del porcentaje de pymes que exportan y aumento del porcentaje de pymes que exportan fuera de la Unión, en comparación con los valores de referencia.</i></p> <p><i>2 octies - Aumento acusado del número de Estados miembros que aplican soluciones de emprendimiento destinadas a los emprendedores potenciales, a los emprendedores jóvenes o nuevos y a las mujeres emprendedoras, así como a otros grupos destinatarios concretos, en comparación con los valores de referencia.</i></p>

	<p>2 nonies - Aumento del porcentaje de ciudadanos de la Unión que desean trabajar por cuenta propia, en comparación con los valores de referencia.</p> <p>2 decies - Rendimiento de las pymes por lo que respecta a la sostenibilidad, que se medirá, entre otros factores, por el aumento del porcentaje de pymes de la Unión que desarrollan productos y servicios sostenibles de la economía azul y ecológicos^{1 bis}, así como por su mejora en la eficiencia en el uso de los recursos (lo que puede incluir energía, materiales o agua, reciclaje, etc.) en comparación con los valores de referencia.</p>
<p>Objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra c)</p> <p>i)</p> <p>ii)</p>	<p>1 - Porcentaje de normas europeas adoptadas como normas nacionales por los Estados miembros del total de las normas europeas vigentes.</p> <p>2 - Porcentaje de normas internacionales sobre información financiera y auditoría refrendadas por la Unión.</p>
<p>Objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra d)</p> <p>i)</p> <p>ii)</p>	<p>1 - Índice de las condiciones de los consumidores.</p> <p>2 - Número de documentos de posición y respuestas a las consultas públicas en el ámbito de los servicios financieros de los beneficiarios.</p>
<p>Objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra e)</p>	<p>1 - Número de programas veterinarios y fitosanitarios nacionales ejecutados con éxito.</p>
	<p>2 - Número de emergencias causadas por plagas resueltas con éxito.</p>
	<p>3 - Número de emergencias causadas por enfermedades resueltas con éxito.</p>
<p>Objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra f)</p>	<p>1 - Impacto de las estadísticas publicadas en internet: número de menciones en la web y opiniones positivas/negativas.</p>